

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**ANÁLISIS JURÍDICO Y FORENSE DE LA CÁMARA GESELL, COMO
MÉTODO PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN DE MENORES DE
EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES**



WILSON ALEXANDER IXCOT LEIVA

Quetzaltenango, abril de 2022

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO Y FORENSE DE LA CÁMARA GESELL, COMO MÉTODO
PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN DE MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE
DELITOS SEXUALES.**

TRABAJO DE GRADUACIÓN

PRESENTADO A LAS AUTORIDADES DE LA DIVISIÓN
DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE CENTRO UNIVERSITARIO
DE OCCIDENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

POR:

WILSON ALEXANDER IXCOT LEIVA

PREVIO A CONFERIRSELE EL GRADO ACADÉMICO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y OBTENER LOS TITULOS PROFESIONALES DE

ABOGADO Y NOTARIO

QUETZALTENANGO, ABRIL DE 2022

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS

RECTOR MAGNIFICO USAC

M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto

SECRETARIO GENERAL USAC

Dr. Gustavo Taracena Gil

DIRECTOR GENERAL

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

César Haroldo Milian Requena

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Lic. José Edmundo Maldonado Mazariegos

REPRESENTANTES DE DOCENTES

Ing. Fredy Alejandro De Jesús Rodríguez

Msc. Erick Mauricio Gonzáles de León

REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES

Br. Aleyda Trinidad de León Paxtor de Rodas

Br. Romeo Danilo Calderón Santos

REPRESENTANTES DE EGRESADOS

Lic. Víctor Lawrence Díaz

DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS

Lic. Marco Arodi Zaso Pérez

COORDINADOR DE LA CARRERA

Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE

FASE PRIVADA

Lic. Thuly Rosmary Jacos Rodríguez	Área Mercantil
Lic. Ana Patricia De León Ronquillo	Área Civil
Lic. Vilma Leticia Marroquín	Área Notariado

SEGUNDA FASE

FASE

PÚBLICA

Dr. Cesar Haroldo Milián Requena	Área Penal
Lic. Leonel Plácido Gómez	Área Laboral
Lic. Libia Magaly Yax García	Área Administrativa

ASESORA DE TESIS

Lic. Fevy Magdely Gramajo Morales

REVISORA DE TESIS

Lic. Pilar Eugenia Pérez Morales de Avila

Nota: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas y opiniones sustentadas en la tesis. Artículo 31 del reglamento para Exámenes Técnico Profesionales del Centro Universitario de Occidente.



Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Se asigna como trabajo de tesis del (la) estudiante: WILSON ALEXANDER IXCOT LEIVA, Titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO Y FORENSE DE LA CAMARA GESELL, COMO METODO PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN DE MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES"**

Consecuentemente se le solicita al estudiante se sirva proponer al asesor que llene el perfil establecido en el reglamento respectivo, para que en su oportunidad rinda su dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over a horizontal line.

Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo
PBDA/gbtb



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

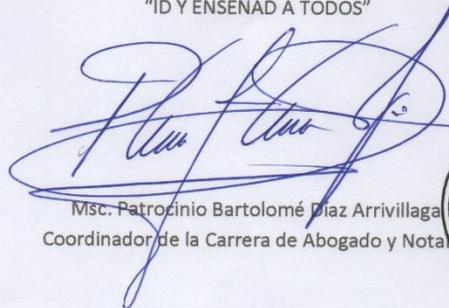
Centro Universitario de Occidente

idg\889

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como Asesor del Trabajo de Tesis del estudiante: **WILSON ALEXANDER IXCOT LEIVA**, Titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO Y FORENSE DE LA CAMARA GESSELL, COMO METODO PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN DE MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES"**, al Licenciado (a): **FEVY MAGDELY GRAMAJO MORALES**, consecuentemente se solicita al estudiante que juntamente con su asesor elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración del Departamento de Investigaciones de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el *asesor* nombrado oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archiv

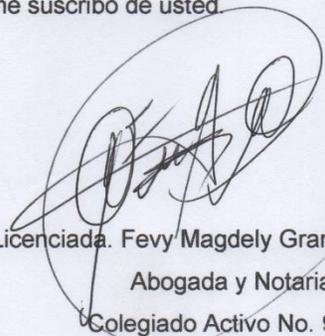
Quetzaltenango 19 de junio de 2020

Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga.
Coordinador División de Ciencias Jurídicas y Sociales.
CUNOC – USAC.

Por medio de la presente me permito informar que el estudiante: Wilson Alexander Ixcot Leiva, con Registro Académico: 201330408, y número de Carné 1601 05897 0901 del Centro Universitario de Occidente, ha cumplido con las instrucciones y realizado las correcciones para la aprobación del Diseño de Investigación del tema denominado "ANÁLISIS JURÍDICO Y FORENSE DE LA CAMARA GESELL, COMO MÉTODO PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN DE MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES". Por lo que es procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE** del mismo; en consecuencia, considero que el estudiante puede continuar con el trabajo de investigación para la elaboración de su tesis.

Sin otro particular, me suscribo de usted

Deferentemente.


Licenciada. Fevy Magdely Gramajo Morales.
Abogada y Notaria
Colegiado Activo No. 9984

Licenciada
Fevy Magdely Gramajo Morales
ABOGADA Y NOTARIA



Centro Universitario de Occidente

CIJUS-65-2020

Quetzaltenango 24 de Agosto 2,020

Licenciado
Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado
División de Ciencias Jurídicas
CUNOC-USAC

Licenciado Díaz:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: **WILSON ALEXANDER IXCOT LEIVA**, ha llenado el requisito reglamentario para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **"ANÁLISIS JURÍDICO Y FORENSE DE LA CAMARA GESELL, COMO MÉTODO PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN DE MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES."**

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



MSC. LIZARDO NEFTALÍ LÓPEZ GRAMAJO
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Investigador

Quetzaltenango 29 de septiembre de 2021

Licenciado:
Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro Universitario de Occidente
Universidad de San Carlos de Guatemala

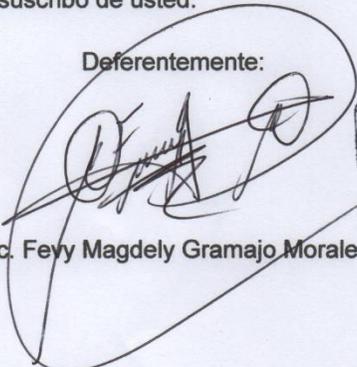
Respetuosamente tengo a bien dirigirme a usted para informarle que he cumplido con mi labor de Asesora del estudiante **WILSON ALEXANDER IXCOT LEIVA**; con registro académico 201330408, de este Centro Universitario. En el tema titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y FORENSE DE LA CAMARA GESELL, COMO MÉTODO PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN DE MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.”**

Por lo que he procedido a prestarle la asesoría correspondiente y luego de haber intercambiado opiniones con el sustentante sobre la forma y el fondo del problema investigado. En virtud de que he comprobado que en su elaboración cumplió de forma lógica, técnica y objetiva los requisitos, instrucciones y habiendo realizado las correcciones pertinentes, ha llegado a las conclusiones y recomendaciones que se consideran congruentes a la problemática planteada en el presente trabajo de investigación.

En consecuencia de lo expuesto en mi calidad de Asesora de Tesis, emito **DICTAMEN FAVORABLE DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**, antes relacionado; en efecto de cumplirse con los requisitos establecidos.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Deferentemente:



Licenciada
Feyy Magdely Gramajo Morales
ABOGADA Y NOTARIA

Lic. Feyy Magdely Gramajo Morales



Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como Revisor del Trabajo de Tesis del Estudiante: **WILSON ALEXANDER IXCOT LEIVA**, Titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y FORENSE DE LA CÁMARA GESSELL, COMO MÉTODO PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN DE MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES”**, al Licenciado (a): **PILAR EUGENIA PÉREZ MORALES**; consecuentemente se solicita al revisor que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



Dr. Carlos Abraham Calderón Paz
Director de la Carrera de Abogado y Notario

Quetzaltenango 17 de noviembre de 2021

Licenciado:

Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga

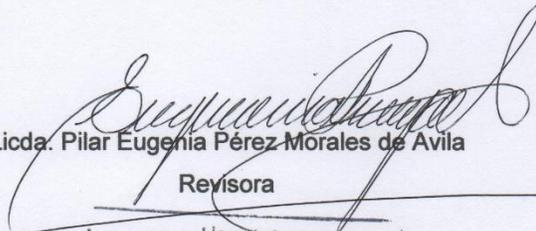
Coordinador de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales

Centro Universitario de Occidente

Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Coordinador, en atención a la resolución emitida por el Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se me designó como Revisora del trabajo de tesis del estudiante Wilson Alexander Ixcot Leiva, titulado "ANÁLISIS JURÍDICO Y FORENSE DE LA CÁMARA GESELL, COMO MÉTODO PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN DE MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES", me permito informar:

Que he revisado el trabajo de tesis, el que cumple con los requisitos establecidos, por lo que emito **Dictamen Favorable**.


Licda. Pilar Eugenia Pérez Morales de Avila

Revisora

Licenciada
Pilar Eugenia Pérez Morales de Avila
ABOGADO Y NOTARIO



Centro Universitario de Occidente

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**. Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. 14-2022-AN de fecha 28 de Febrero del año 2,022 del (la) estudiante: **Wilson Alexander Ixcot Leiva** Con carné N. 1601058970901 y Registro Académico No. 201330408, emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado “ANÁLISIS JURÍDICO Y FORENSE DE LA CÁMARA GESELL, COMO MÉTODO PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN DE MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES”

Quetzaltenango, 28 de Febrero del año 2,022.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Msc. Marco Arodi Zaso Pérez
Director División de Ciencias Jurídicas



DEDICATORIA

A DIOS

Por ser el gran bastión de mi vida, por ser la fuente de sabiduría inagotable, humildad y conocimientos, pues sin su divina presencia este logro no fuera una realidad.

A MIS PADRES

ROGELIO ESTUARDO IXCOT ZILIN y OLIVIA CONCEPCIÓN LEIVA PACAJA, por su amor incondicional y por el gran apoyo que me han brindado, pues han sentado las bases en las que pude apoyarme para alcanzar este triunfo.

A MIS ABUELITOS

ROGELIO IXCOT y JUANA ZILIN, que en paz descansen, pues en mi memoria viven cada uno de sus consejos y cada uno de los momentos en lo que me ayudaron a levantarme para seguir adelante.

RIGOBERTO LEIVA y JULIA PACAJA, con cariño, abuelito Rigo y abuelita Elena, por ser un gran ejemplo de vida, un gran ejemplo para mí, gracias por estar siempre a mi lado, por su amor y cariño y sobre todo gracias por su apoyo pues han sido una gran bendición en mi vida.

A MIS HERMANAS

EVELYN y MARLENY, por su alegría y por su motivación, por creer siempre en mí y por llenar de alegría mi vivir.

A MI NOVIA

HEIDI YANELISSE COYOY GÓMEZ, por su gran amor, y por ayudarme a levantarme en los momentos en que más lo necesité, gracias por llegar a mi vida, y por estar a mi lado en las buenas y en la malas, como una persona incondicional.

A MIS MAESTROS

Licenciado RONY ESTUARDO RAMÍREZ PAZ, gracias por su amistad, sus conocimientos y por su apoyo incondicional, pues su persona ha sido fundamental en mi crecimiento académico, e incluso espiritual.

Licenciada MARIELA DEL ROSARIO DÍAZ ALVARADO, por su amistad y por brindarme sus conocimientos de manera desinteresada, y por ser una persona de gran ejemplo para mi vida profesional.

Licenciada FEVY MAGDELY GRAMAJO MORALES, por su apoyo, amistad, dedicación y acompañamiento en la práctica de ésta honrosa profesión

A MIS AMIGOS

Pues su alegría y jovialidad fueron indispensables en este noble camino, en especial:

EDGAR ALEXANDER AGUILAR CHOJOLAN, por ser el primer amigo que inicio conmigo la carrera, y por ser aquel amigo en quien siempre se puede confiar.

CESAR MAURICIO AGUILAR, El primer amigo en LEGIS, el amigo que siempre tiene palabras de ánimo y dedicación.

EMILY HERNÁNDEZ, por demostrar que la amistad verdadera es aquella que persevera a pesar del tiempo.

A LEGIS

Casa de estudios en donde los conocimientos adquieren mayor relevancia y ponen a prueba todo lo aprendido, para ser mejor cada día.

AL ALMA MATER

TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, hermosa casa de estudios, que nos cobija para hacer de nuestros sueños una realidad.

A MI PATRIA

GUATEMALA, tierra bendita, tierra llena de gente luchadora y trabajadora, tierra sagrada que con la bendición de Dios y la lucha del pueblo, con esperanza veré florecer.

A MI TIERRA

QUETZALTENANGO, por ser la tierra que me vio nacer, hermosa Xelajú hogar de muchas ilusiones y sueños por alcanzar.

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	3
CAPITULO I	
PROCESO PENAL GUATEMALTECO	
1.1 Definición	14
1.2 Principios Procesales	14
1.3 Sujetos y Partes Procesales dentro del Proceso Penal	15
1.4 Régimen de Acción de Delitos	17
1.5 Jurisdicción y competencia	20
1.6 Etapas del Proceso Penal Guatemalteco	25
1.6.1 Etapa Preparatoria	25
1.6.2 Etapa Intermedia	28
1.6.3 Juicio Oral o Debate	29
1.7 La Prueba en el Proceso Penal	36
1.8 Anticipo de Prueba	38
CAPITULO II	
DELITOS DE VIOLACIÓN	
2.1.1 Violación	40
2.1.2 Violación con Agravación de la Pena	41
2.1.3 Agresión sexual	42
2.2 Víctimas de Delitos Sexuales	43
2.3 Víctimas de Violación	44
2.4 Abuso sexual a Niños	45
2.5 Asistencia en Delitos Sexuales	48
CAPITULO III	
VIOLENCIA SEXUAL Y NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN Y TRATA DE PERSONAS	
3.1 ¿Qué es Violencia Sexual?	50
3.2 Violencia Sexual Infantil	51
3.3 Niños y Niñas Víctimas de Trata de Personas	52

3.4 ¿Qué es explotación Sexual?	53
3.5 Aspectos que Contribuyen a la Explotación Sexual	55
3.6 De los Delitos de Explotación Sexual	57
3.7 Obligación del Estado para Prevenir la Explotación y Trata de Personas	59
3.8 ¿Quiénes pueden ser Tratantes	61
3.9 Principios Relativos a la Prevención	61
3.10 Instituciones Encargadas de la Prevención	63
CAPITULO IV	
LA VÍCTIMA DENTRO DEL PROCESO PENAL	
4.1 Víctima de Delito	66
4.2 Consecuencias del Delito	67
4.3 Delito y Víctima	70
4.4 Victimización	77
4.4.1 Victimización Primaria	78
4.4.2 Victimización Secundaria	79
4.4.3 Victimización Terciaria	80
4.5 Principio del Interés Superior del Niño	81
4.6 Principio de no Revictimización	82
CAPITULO V	
CÁMARA GESELL	
5.1 Antecedentes	83
5.2 Definición	85
5.3 Entrevista a Menores de Edad	86
5.4 Funcionamiento de la Cámara Gesell	86
CAPITULO VI	
PRESENTACIÓN DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE CAMPO	
7.1 Entrevistas Realizadas	93
7.2 Análisis de Resultados	94
CONCLUSIONES	97
RECOMENDACIONES	99

BIBLIOGRAFÍA	100
ANEXOS	103
MODELO DE ENTREVISTA	103
RESUMEN DE ENTREVISTAS	105

INTRODUCCIÓN

A continuación, se presenta el trabajo de tesis denominado “ANÁLISIS JURÍDICO Y FORENSE DE LA CÁMARA GESELL, COMO MÉTODO PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN DE MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES”, como requisito previo para la obtención del Grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos profesionales de Abogado y Notario, en la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La violencia sexual en niños, niñas y adolescentes, es un gran problema para la sociedad guatemalteca, pues se violenta, lesiona y destruye el bien jurídico tutelado de la indemnidad sexual, así como también la seguridad e integridad de las personas, en este caso, la de los menores de edad.

Surge entonces la necesidad de investigar cómo pueden los niños, niñas y adolescentes ser protegidos de los derechos humanos que han sufrido este tipo de vejámenes, he indagar sobre la forma en que el Estado evita la revictimización de los mismos.

La intención del presente objeto de estudio radica en encontrar la respuesta a si la Cámara Gesell es entonces el método idóneo con que cuenta el Estado para evitar la revictimización de los menores de edad, en este caso de los menores de edad que han sido víctimas de delitos sexuales, evidenciar si los Profesionales del Derecho saben acerca de este método y si saben sobre el funcionamiento de la Cámara Gesell.

La presente tesis cuenta con una estructura definida, en la cual podrá encontrarse al inicio del contenido, el diseño de investigación, en donde aparecen las bases sobre las cuales se fundamenta la investigación, desarrollándose seis capítulos. El capítulo I se denomina “Proceso Penal Guatemalteco”, en donde se desarrolla todo lo referente a la definición del Proceso Penal Guatemalteco, los principios del mismo, los sujetos y las partes procesales dentro del Proceso Penal, el régimen de acción de los delitos, la jurisdicción y competencia y las etapas del Proceso Penal guatemalteco sin embargo para efectos del presente trabajo de tesis se abordará lo que es el anticipo de prueba y

el Proceso Penal desde la etapa preparatoria hasta la etapa del juicio oral o debate. El capítulo II se denomina “Delitos de Violación”, en este tema se aborda sobre las diferencias que existen entre el delito de violación, el delito de violación con agravación de la pena, y el delito de agresión sexual, así mismo quienes son las víctimas de delitos sexuales, las víctimas de violación, que es el abuso sexual a niños y como debe ser la asistencia en los delitos sexuales. El capítulo III se denomina “Violencia Sexual y Niños y Niñas Víctimas de Explotación y Trata de Personas”, por ello es necesario analizar ¿Qué es la violencia sexual?, ¿Qué es la violencia sexual infantil?, ¿pueden ser los niños y niñas víctimas de trata de personas?, ¿Qué es la explotación sexual?, ¿Cuáles son los aspectos que contribuyen a la explotación sexual?, de los delitos de explotación sexual, la obligación que tiene el Estado para prevenir la explotación y trata de personas y las instituciones encargadas de la prevención. El capítulo IV se denomina “La Víctima Dentro del Proceso Penal y la Revictimización”, los temas a profundizar son referentes a la Víctima dentro del Proceso Penal, las Consecuencias del Delito, el Delito y Víctima, la Victimización, el Principio del Interés Superior del Niño y el Principio de no Revictimización. El capítulo V se denomina “Cámara Gesell” se desarrolla, los antecedentes de la Cámara Gesell y sus antecedentes en Guatemala, la definición de lo que es Cámara Gesell y su estructura, la Entrevista a los Menores de Edad, y el Funcionamiento de la Cámara Gesell. El capítulo VI se denomina “Presentación de Análisis e Interpretación de Resultados de Campo”, en este capítulo se presenta el estudio de los resultados y su respectivo análisis, y para terminar se presentan las conclusiones, recomendaciones, bibliografía y los anexos.

La pretensión de la presente investigación radica en determinar si la Cámara Gesell es en realidad un método idóneo para evitar la revictimización de menores de edad, víctimas de delitos sexuales, pero también tiene como objetivo indicar los medios por los cuales pueden evitarse e incluso prevenir dichos delitos, a través de las recomendaciones que se le hace tanto al Estado en lo referente a programas de concientización, así como también a los padres de familia en cuanto a la educación sexual que debe recibirse desde casa, y así velar por que no se vulnere la indemnidad sexual de los niños, niñas o adolescentes que constituyen el grupo más vulnerable dentro de la sociedad.

Guatemala hasta antes del año 2009 no contaba con una Cámara Gesell los Juzgados Penales que conocían sobre delitos de violación, cuando diligenciaban una declaración testimonial utilizaban la herramienta denominada Biombo, cuya función principal era separar ambientes, es decir crear espacios privados de un recinto, esto con el fin que el declarante no tuviera contacto visual con el sindicado y viceversa.

La Cámara Gesell, es aquel medio científico que ayuda al niño, niña o adolescente para que pueda declarar de una manera más tranquila y sin la presión de las partes o la de los sujetos procesales, creando un espacio confortable para el menor, y un ambiente de confianza y seguridad, en donde éste no pueda ser revictimizado.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1.- OBJETO DE ESTUDIO:

ANÁLISIS JURÍDICO Y FORENSE DE LA CAMARA GESELL, COMO MÉTODO PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN DE MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.

2.- DEFINICION DEL OBJETO DE ESTUDIO:

El presente estudio se llevará a cabo con investigación jurídica y forense, y se estudiará para el efecto los casos de niños y niñas comprendidos entre los 4 a 13 años de edad del municipio y departamento de Quetzaltenango, la óptica de la investigación es establecer la fuerza probatoria que tiene la cámara Gesell como método para evitar la revictimización de estos, al ser víctimas de delitos sexuales, tales como violación, agresión sexual o violación con agravación de la pena.

3.- DEFINICION DE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS:

UNIDADES DE ANÁLISIS PERSONALES

Personas menores de edad que han sido víctimas de delitos sexuales

UNIDADES DE ANÁLISIS INSTITUCIONALES

- Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Quetzaltenango
- Tribunal de Sentencia Penal de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Quetzaltenango
- Juzgado de Primera Instancia de la niñez y Adolescencia del departamento de Quetzaltenango
- Juzgado de Primera Instancia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del departamento Quetzaltenango
- Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del departamento de Quetzaltenango
- Juzgado de Control de Ejecución de Medidas

- Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Mujer y Niñez Víctima del municipio y departamento de Quetzaltenango
- Instituto de la Defensa Pública Penal, Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y a sus Familiares
- Procuraduría de los Derechos Humanos
- Procuraduría General de la Nación
- Policía Nacional Civil
- Abogados Litigantes
- Psicólogos

UNIDADES DE ANÁLISIS LEGALES

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Código Penal
- Código Procesal Penal
- Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia
- Instructivo para el Uso y Funcionamiento de la Cámara Gesell, Circuito Cerrado y otras Herramientas para recibir las Declaraciones de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas y/o Testigos
- Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
- Ley Orgánica del Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito

UNIDADES DE ANALISIS DOCUMENTALES

Doctrina atinente al objeto de estudio, contenida en revistas, libros, folletos, diccionarios, periódicos, enciclopedias e internet

4.- DELIMITACION:

- DELIMITACION TEORICA: La presente investigación será de carácter jurídico-forense, porque abarcará el ámbito meramente legal y se desarrollara en la actualidad

- **DELIMITACION ESPACIAL:**
Esta investigación se realizará en forma micro-espacial delimitando la misma en el municipio y departamento de Quetzaltenango
- **DELIMITACION TEMPORAL:**
Será de carácter sincrónico, es decir se analizará el fenómeno jurídico en la actualidad

5.- JUSTIFICACIÓN:

En el país, romper con el círculo del silencio no ha sido fácil, ya sea por miedo a denunciar, por vergüenza o por patrones culturales, en varios casos los agresores han sido los mismos parientes de las víctimas, y cada vez hay más denuncias por agresión o violación a niños o niñas. Los motivos mencionados anteriormente son las razones por las que puede verse un aumento de casos.

Si se suman los indicadores que hay en salud, educación, migración, falta de empleo, más toda la violencia simbólica, social, económica, política, y la inseguridad que se vive en todos los ámbitos, hace que el ser humano saque lo peor de sí mismo, y son los cuerpos de los niños y niñas los más vulnerables a ser violentados, porque son más fáciles de dominar.

La cámara Gesell fue nombrada en honor a su creador Arnold Lucius Gesell, psicólogo estadounidense quien a través de un experimento haciendo uso de avances tecnológicos que existían en su época, video y fotografía inventó lo que denominó "THE GESELL DOME" o cámara de observación.

Arnold Gesell siendo un pediatra y psicólogo especializado en el desarrollo infantil, lo motivó a realizar un estudio y análisis del comportamiento del niño en su propio laboratorio, de esa forma el comportamiento de los niños podía ser observado sin ejercer ninguna influencia derivada del propio efecto de la observación.

La Cámara Gesell juega un papel importante auxiliada por una experta psicóloga quien tiene el conocimiento necesario y suficiente para poder hacer que la víctima declare en Cámara Gesell sabiendo esta que se encuentra únicamente con la

profesional y que no está siendo observada ni oída por ninguna otra persona, ya que el fin primordial de la Cámara Gesell es que en una sola audiencia la víctima pueda narrar con solvencia de manera espontánea y sin coerción todo lo que le ha sucedido.

De esta manera la víctima no será re victimizada de nuevo ya que este método utilizado en Cámara Gesell le proporcionará confianza y seguridad tanto a la víctima como a los testigos que tengan conocimiento del hecho de la violación sexual.

La cámara Gesell es utilizada en los procesos de atención primaria a las víctimas de un hecho delictivo en el caso de los niños, niñas y adolescentes en especial los que han sufrido un abuso sexual el interés superior del niño y la no revictimización, así como la minimización del impacto judicial son principios básicos a tomar en cuenta.

El objeto de la utilización de nuevas tecnologías al proceso penal, permite reducir la revictimización a los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de un hecho delictivo.

La intención de este trabajo de investigación es realizar un ANÁLISIS JURÍDICO Y FORENSE DE LA CAMARA GESELL, COMO MÉTODO PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN DE MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES, esperando que con la elaboración de la presente investigación se contribuya en parte a la solución de la problemática planteada en dicha investigación, y que al mismo tiempo, pueda servir de fuente de consulta a estudiantes, profesionales y para todas aquellas personas que de una u otra forma, se interesen por profundizar en el tema de estudio.

6.- MARCO TEORICO:

El marco teórico de la presente investigación, estará integrado por el conjunto de conceptos, definiciones, principios y categorías apropiadas al tema, utilizándose para el efecto los siguientes aspectos:

La parte teórica de la presente investigación llevará a conocer algunos conceptos básicos que deben ser tomados en cuenta por el lector para su mejor interpretación tal es el caso del presente tema, Análisis jurídico y forense de la cámara Gesell, como método para evitar la revictimización de menores de edad, víctimas de delitos sexuales. **“La Cámara Gesell**, es un medio de ayuda al niño o niña para que pueda

desenvolverse de una mejor manera, pues se crea el espacio amigable para el menor, proporcionado el profesional de la psicológica al niño o niña para el efecto materiales didácticos, tales como hojas para colorear, juguetes apropiados para su edad, y en caso de delitos sexuales, se le proporciona de muñecos anatómicos para que a través de los mismos el menor de edad que ha sufrido en su cuerpo de delitos sexuales pueda explicar la forma y el modo en que el agresor abusó de él o ella.

Según la Guía de atención a la víctima cámara Gesell del ministerio público, se hace la indagación de los hechos que pueden ser físicos, psicológicos o sexuales pudiéndose utilizar figuras humanas desnudas (en hojas o rompecabezas) dando respuestas a las siguientes preguntas 1) ¿Cuándo?, 2) ¿Dónde?, 3) ¿Quién?, 5) ¿Qué? Y 6) ¿Cómo? Contando para ello con la sola presencia de un psicólogo en la Cámara Gesell, de esta cuenta veremos que el menor no es revictimizado, pues se encuentra en un ambiente de confianza y seguridad que le da total libertad para hablar acerca de los hechos que son objeto del tipo penal.

Siendo que el menor de edad es la víctima de este tipo de delitos, cabe resaltar que la víctima del delito penal sufre psicológica y físicamente por la violenta conducta antijurídica que ha padecido en su persona. **“Se entenderá por víctima** la persona que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros inclusive la que proscribe el abuso del poder”.¹, para Guillermo Cabanellas la víctima es quien se expone a un grave riesgo por otro, la conducta delictiva implica no solo la grave problemática sexual de la personalidad del agente sino también una conducta de extrema agresividad y crueldad.

En muchas ocasiones la idea criminal nace en la mente de los familiares de los menores, los cuales llegan a ser violados o agredidos sexualmente por sus propios padres, hermanos, abuelos, tíos o primos, así como también en otros casos por los padrastros de los mismos.

¹Hilda Marchiori, la Víctima del delito: México, Editorial Porrúa, 1998, Pág. 3

Existen casos también en los que los menores de edad son engañados por personas que son vecinos o allegados de la familia de los mismos, o por personas extrañas o ajenas que por medio de regalos golosinas o promesas logran convencer a los menores para que se vayan con ellos y así poder abusar de los menores en la comodidad del hogar del victimario o aprovechado los lugares o caminos despoblados. Es entonces este momento en el cual la confianza que los menores depositaron en estas personas se convierte en una situación de estrés que paraliza y sorprende a la víctima impidiendo que esta pueda defenderse, por otro lado, la diferencia de fuerza física que en muchos casos es primordial para el victimario para que este pueda materializar su mente criminal.

La legislación penal guatemalteca define **la violación** de la siguiente manera: “Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas u obligue a otra persona a introducirselos a sí misma (...)”.², sin embargo la violencia sexual contra menores de edad no se da exclusivamente con la consumación de la violación sexual sino también con el hecho de realizar actos con fines sexuales en el cuerpo del menor, para tal efecto el mismo cuerpo legal define la **agresión sexual** de la siguiente forma: “quien con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación (...)”.³ De igual manera dicha legislación se agrava en los casos debidamente establecidos en la misma.

“Para que una persona sea revictimizada primero tuvo que haber sido víctima”.⁴ la revictimización o victimización secundaria son todos aquellos sufrimientos que han soportado las víctimas o los testigos, por la instituciones que han sido encargadas por el Estado para administrar justicia o para ser auxiliares de la administración de justicia.

La revictimización de una persona consiste en incitar las condiciones necesarias para que la víctima re experimente el daño que ha sufrido, lo cual es contrario a lo que

²Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal Decreto número 51-92, Artículo 173.

³ Ibid.

⁴ Asociación para la Eliminación de la Prostitución Pornografía Turismo Tráfico sexual de Niñas Niños y Adolescentes ECPAT, Revictimización que es y cómo prevenirla: Guatemala, 2010, Pág. 12

el sistema de justicia pretende. Tomando en cuenta que “**La revictimización** es toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental, o psíquico de la persona víctima, convirtiendo a la persona de nuevo en víctima”.⁵ siendo que las acciones que el personal de varias instituciones Estatales realizan son para apoyar a la víctima y ayudarlas a superar las consecuencias del delito del cual fueron objeto, la finalidad de estas es que los victimas puedan superar en lo posibles las experiencias que sufrieron.

Sin embargo la forma más común de revictimización es la institucional, pues en la mayoría de ocasiones, el primer contacto de la víctima es con autoridades sin entrenamiento, para la víctima o agraviados no es suficiente que la persona en relación éste velando por que se cumpla con la ley o por que se castigue al agresor, más bien necesita sentir el apoyo de alguien que la entienda, y la respete en sus sentimientos y esto solo se logrará si el primer contacto lo hace con personas que estén especializadas en la materia.

El proceso de la denuncia es una de las formas más comunes de revictimización, pues la falta de credibilidad persiste en las instituciones que conforman el sistema penal de justicia, las malas condiciones que hacen que no se pueda ser escuchado dignamente, cuando se les pide que repitan los hechos de los cuales fueron objeto, cuando tienen y deben de esperar al personal de salud y este es indiferente al hecho, cuando debe esperar al médico forense y este llega de tres a seis horas después solo para que vuelva a comentar el hecho mientras este lo diagnostica, no se toma en cuenta el daño emocional que el hecho ha generado en la integridad de la persona sino más bien se buscan evidencias que puedan ayudar al esclarecimiento del hecho, no obstante ya exista una declaración por la víctima o el agraviado.

La victimización primaria se lleva a cabo desde el momento en que el agente sufre en su persona de la comisión de un hecho delictivo, en este caso de un hecho delictivo de tipo sexual, la revictimización o victimización secundaria se lleva a cabo entonces por la mala o inadecuada atención que reciben las víctimas en este caso menores de edad, por el sistema de justicia penal, la revictimización terciaria es considerada como: “un cajón desastre donde cabe todo delito contra el orden público, siendo la comunidad

⁵ Ibíd. Pág. 13

el público y la víctima la difusa de este delito, de esta manera se entenderá como revictimización de la siguiente forma: victimización la sufrida por la persona, revictimización o victimización secundaria la proporcionada por las instituciones y la victimización terciaria la proporcionada por la sociedad.

La cámara Gesell es utilizada en el proceso de atención primaria a las víctimas de un hecho delictivo, especialmente para la no revictimización de niños o niñas que han sufrido de un abuso sexual, pues debe tomarse en cuenta el principio de la minimización del impacto judicial. "(...) **se considera niño o niña** a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad (...)".⁶

De esta manera la víctima no será revictimizada, ya que el método utilizado en cámara Gesell proporciona confianza y seguridad tanto a la víctima como a los testigos que tengan conocimiento del hecho de la violación sexual, se entenderá entonces que la cámara Gesell, juega un papel importante en la administración de justicia pues su fin primordial es que en una sola audiencia la víctima pueda narrar con confianza, de manera espontánea y sin coerción todo lo que le ha sucedido.

7.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

La sociedad guatemalteca ha ido cambiando paulatinamente, hasta caracterizarse una de las sociedades más violentas en América Central, sin embargo, jamás había existido tanta violencia como en la actualidad.

Violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y muertes violentas son situaciones de cada día en la población guatemalteca, la misma sociedad es quien a través del diario vivir forma personas sin principios ni valores morales y mucho menos religiosos, el ser humano ya no tiene el temor de que exista un ser supremo y mucho menos tiene el temor de las sanciones que por sus actos antijurídicos puedan sufrir.

La sociedad guatemalteca en la actualidad se ha convertido en una incubadora de delincuentes, varias leyes nacen a la vida jurídica con el solo hecho de que la población tenga el temor y la salvedad de que si comete los hechos descritos en el tipo penal el

⁶ Congreso de la República de Guatemala, Ley de protección integral a la niñez y adolescencia decreto 27-2003, Artículo 2

sistema de justicia castigará sus actos. Sin embargo, dichos esfuerzos son inútiles, pues la población por razones de desinterés o analfabetismo, poco o nada sabe de las normas jurídicas penales.

Buscar razones que justifiquen el actuar de la sociedad es inútil, sin embargo tal vez las situaciones que se viven hoy en día como la falta de empleo, la inseguridad o el tema de migración hacen que el ser humano saque lo peor de él y tenga la necesidad de desquitar su frustración con alguien, siendo en este caso con un menor de edad, o puede también que se trate únicamente de personas que en su mente tienen la idea criminal y solo buscan el momento y la persona adecuada, para satisfacer su perversa necesidad.

Lastimosamente son los menores de edad, las personas más vulnerables en este sentido, ya sea por el uso de ardid o engaños que los agentes usen para violentar la indemnidad sexual del menor o por el uso de la fuerza física, móvil que facilita que el agente tenga acceso carnal con el menor de edad.

El daño físico y psicológico que se produce por esta acción es irreversible, pues, aunque se le ayude a la víctima mediante procedimientos específicos para ésta pueda superar lo sucedido en su cuerpo, el daño y la vergüenza en la víctima seguirán hasta el final de sus días, necesario resulta entonces utilizar un medio que permita a la víctima poder desenvolverse y contar lo que le ha sucedido sin necesidad de que vuelva a recordar el hecho cuantas veces sea requerido por el sistema judicial. Cámara Gesell, es el medio que se ha creído idóneo para que la víctima no sufra de un revictimización, sienta un ambiente de paz y tranquilidad para contar lo sucedido.

Por lo anterior, planteo la investigación en los siguientes términos **¿Es la Cámara Gesell un método idóneo para evitar la revictimización en menores de edad, víctimas de delitos sexuales?**

8.- OBJETIVOS:

OBJETIVO GENERAL:

Establecer la utilización de Cámara Gesell como método para evitar la revictimización de menores de edad, víctimas de delitos sexuales.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Conocer sobre el funcionamiento de cámara Gesell en la aplicación de casos de delitos sexuales contra menores de edad, como método para evitar su revictimización
- Evidenciar si los victimarios son familiares de los menores de edad o son personas ajenas a la familia de la víctima
- Indicar la edad de los menores que sufrieron más delitos de violencia sexual

Conforme el avance de la investigación se podrán agregar más objetivos

9.- METODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION A UTILIZAR:

Para el desarrollo del presente trabajo de Tesis el **Paradigma Imperativo** adquiere relevancia. La idea es proceder a la comprensión de la realidad circundante, por lo que el aspecto intelectual del investigador jugará un papel trascendental, siendo así que la metodología a utilizar será Cualitativa.

La lógica del razonamiento será inductiva, pues se irá de lo particular a lo general. Como método específico se utilizará la conversación, el crítico y la investigación acción.

En cuanto a las técnicas de investigación se utilizará la entrevista, la observación y los grupos focales.

CAPITULO I

PROCESO PENAL GUATEMALTECO

1.1 DEFINICIÓN

Necesaria resulta la definición de lo que es el Derecho Procesal Penal, para lograr así una mejor comprensión del presente trabajo de tesis donde se desarrollaran temas imprescindibles y oportunos para lograr un adecuado Análisis Jurídico y Forense de la Cámara Gesell, Como Método para Evitar la Revictimización de Menores de Edad Víctimas de Delitos Sexuales.

“El derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares. Tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia, la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social”.⁷

El Derecho Procesal Penal es entonces, un conjunto de normas jurídicas, debidamente ordenadas y concatenadas, que tienen como fin primordial lograr una adecuada e imparcial administración de justicia penal, y que tiene como objetivo el dictar una sentencia imparcial justa y objetiva para determinar el castigo a imponer al responsable de una acción típicamente antijurídica o determinar la absolución del inocente.

1.2 PRINCIPIOS PROCESALES

Los principios procesales para el presente estudio “Son reglas generales que actúan como pilares básicos que dirigen e inspiran la configuración de la reglamentación referente a los elementos fundamentales del proceso, la posición y papel de las partes y el órgano director del mismo, y de los que se deben inferir sus

⁷ https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_penal. Información obtenida el 22 de agosto de 2021

derechos, deberes, cargas, facultades y funciones, así como también los atinentes al objeto, desarrollo y formas de terminación del mismo”.⁸

Los principios procesales son entonces, aquellos pilares sobre los cuales descansa el Derecho Procesal Penal, pues marcan las directrices que deben seguirse para una correcta aplicación del Proceso Penal, marcando límites tanto para los sujetos procesales como también para las partes procesales

Los principios procesales que se consagran en el ordenamiento jurídico guatemalteco se encuentran en dos cuerpos normativos, en la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentran los principios procesales detención legal, defensa, juicio previo, debido proceso, juez natural, presunción de inocencia, publicidad en el proceso, irretroactividad de la ley y el principio de legalidad, estos principios se encuentran regulados del artículo 6 al artículo 17.

En el Código Procesal Penal decreto 51-92 se encuentran los siguientes principios procesales: principio de legalidad, debido proceso, el fin del proceso penal, independencia del poder judicial, coercibilidad en las resoluciones judiciales y derecho a impugnarlas, garantía de fundamentación de las resoluciones judiciales, justicia penal, obligatoria e irrenunciable, gratuita y pública, la presunción de inocencia y la forma de interpretar la ley procesal, el derecho a no declarar contra sí mismo, respeto a los Derechos Humanos, la garantía de única persecución por el mismo hecho, la garantía de cosa juzgada, continuidad en el proceso, el derecho de defensa, igualdad en el proceso, el asilo y la vía diplomática, regulados del artículo 1 al artículo 23 de dicho cuerpo normativos.

1.3 SUJETOS Y PARTES PROCESALES DENTRO DEL PROCESO PENAL

Para una mejor comprensión se debe comprender la diferencia entre parte procesal y sujeto procesal, de esa cuenta “parte es quien pide en nombre propio o en nombre de otro la actuación de la voluntad de ley frente a otro, obviamente por

⁸ <https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params>. Información obtenida el 22 de agosto de 2021

medio del proceso; con lo que tal concepto se debe mirar sólo al interior del proceso”.⁹

Parte procesal es entonces, quien tiene un interés legítimo en el asunto, en el proceso penal deben existir dos partes, una parte activa que es quien acusa pide una condena por un hecho delictivo y una parte pasiva que es quien se defiende de la acusación que en su contra se ha hecho para obtener su absolución o una condena menor.

Siendo que la parte activa es a quien le corresponde acusar es imperativo determinar quién o quiénes pueden o deben ser los sujetos acusadores necesarios, el Código Procesal Penal decreto 51-92 en su capítulo segundo indica quién o quienes deben y pueden ser los acusadores.

“El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia (...) tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal”.¹⁰

“En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, o la administración tributaria en materia de su competencia, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público”.¹¹

“Cuando, conforme a la ley, la persecución fuese privada actuará como querellante la persona que sea el titular de la acción”.¹²

“Se denominará sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso, y condenado a aquel sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme”.¹³

⁹ John Jairo Ortiz Alzate, Revista Facultad de Derecho, Ratio Juris Vol. 5 No. 10, Medellín – Colombia: Enero-Junio de 2010, pág. 52.

¹⁰ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal Decreto número 51-92, Artículo 107.

¹¹ Ibid., artículo 116.

¹² Ibid., artículo 122.

Parte acusadora necesaria será entonces el Ministerio Público (en delitos de acción pública), y el querellante exclusivo (en los delitos de acción privada), mientras que el querellante adhesivo puede ser parte acusadora coadyuvante del Ministerio Público, y parte pasiva o parte acusada será el sindicado a quien le corresponde defenderse de la acusación que en su contra se hace.

Sujeto procesal se define como “todos los intervinientes en el proceso, todos los que hacen el proceso”.¹⁴ Se entiende entonces que son sujetos procesales todas aquellas personas, profesionales, instituciones u órganos en el proceso penal, tales como el Juez, el Secretario, la Policía Nacional Civil, la Procuraduría General de la Nación, entre otros.

Debe entenderse entonces que parte procesal y sujeto procesal es lo mismo, pues forma la parte procesal quien tiene un interés directo en el asunto y sujeto procesal es quien interviene por mandato de la ley.

1.4 REGIMEN DE ACCIÓN DE DELITOS

“La acción penal es el poder de perseguir ante los tribunales de justicia, la sanción de los responsables del delito. Es decir, que la acción penal es el medio para hacer valer la pretensión punitiva “.¹⁵

La acción penal debe entenderse como la facultad de perseguir ante los tribunales de justicia todo hecho que sea típicamente antijurídico, a fin de que se le pueda imponer un castigo a quienes resulten responsables del mismo.

Sin embargo no es lo mismo acción que pretensión, pues la acción como se estableció anteriormente, es la facultad de perseguir un delito a fin de imponerse un sanción a quien resulte responsable, y la pretensión es un “acto en cuya virtud se reclama ante un órgano judicial y frente a una persona distinta, la resolución de un

¹³ Ibid., Artículo 70.

¹⁴ Ortiz Alzate, Revista Facultad de Derecho. Ratio Juris, Ibid, pág. 52.

¹⁵ Oscar Alfredo Poroj Subuyuj, El proceso penal guatemalteco Tomo I, Guatemala: Imprenta y Litografía Simer, 2013, pág. 59

conflicto suscitado entre dicha persona y el autor de la reclamación¹⁶, la pretensión es entonces el objeto de la acción.

El artículo 24 el Código Procesal Penal decreto 51-92, indica que la acción penal se clasifica de la siguiente manera: Acción Pública, Acción Pública dependiente de Instancia Particular o que necesita Autorización Estatal y Acción Privada.

Acción Pública Artículo 24 Bis

Definición	Es la acción que se ejercita por medio del Ministerio Público de oficio y en representación del Estado y la Sociedad.
Actos Introductorios	Denuncia art. 297 C.P.P., denuncia obligatoria art. 298 C.P.P., prevención policial art. 304 C.P.P. y la querrela art. 302 C.P.P.
Quien la Ejercita	La ejerce el Ministerio Público Art. 251 C.P.R.G.
Delitos	Todos aquellos delitos que no se encuentren contemplados en la acción dependiente de instancia particular o que necesita autorización estatal.
Interrupción o Suspensión	La acción penal no se puede interrumpir ni suspender, según los artículos 19 y 285 del C.P.P. Salvo en los siguientes casos: Criterio de Oportunidad art. 25, Suspensión Condicional de la Persecución Penal art. 27, Incapacidad del Procesado art. 76 y por Rebeldía art. 79 y 80, todos del Código Procesal Penal.
Revocación	La acción pública no se puede revocar art. 35 C.P.P.

“Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la multa, que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas (...)”¹⁷

¹⁶ Mabel Goldstein, Diccionario Jurídico Consultor Magno, Colombia: D´vinni s.a., Printed in Colombia: 2010, pág. 447

¹⁷ Código Procesal Penal, Ibid., artículo 24 bis.

Acción Pública Dependiente de Instancia Particular o que Requiere
Autorización estatal. Artículo 24 Ter.

Definición	Es aquella en la cual se requiere que se inste la persecución penal por parte de la víctima o del agraviado para que el ministerio Público pueda iniciar dicha persecución.
Actos Introdutorios	Denuncia art. 297 C.P.P. y la querrela art. 302 C.P.P.
Quien la Insta	La víctima o el agraviado Art. 31 C.P.P.
Delitos	Lesiones leves o culposas y contagio venéreo; amenazas, allanamiento de morada; hurto, alzamiento de bienes y defraudación en consumos, cuando su valor no excediere diez veces el salario mínimo más bajo para el campo al momento de la comisión del delito, excepto que el agraviado sea el Estado, caso en que la acción será pública; estafa que no sea mediante cheque sin provisión de fondos, o cuando el ofendido sea el Estado, en cuyo caso la acción será pública. Apropiación y retención indebida; los delitos en contra de la libertad de culto y el sentimiento religioso. Alteración de linderos, usura y negociaciones usurarias. Art. 24 Ter.
Interrupción o Suspensión	La Acción Pública Dependiente de Instancia Particular o que requiere Autorización Estatal no se puede interrumpir, según los artículos 19 y 285 del C.P.P. Salvo en los siguientes casos: Criterio de Oportunidad art. 25, Suspensión Condicional de la Persecución Penal art. 27, Incapacidad del Procesado art. 76 y por Rebeldía art. 79 y 80, todos del Código Procesal Penal.
Revocación	La Acción Pública dependiente de instancia particular o que requiere autorización estatal si se puede revocar según el art. 35 C.P.P.

Acción Privada Artículo 24 Quater.

Definición	Es el derecho que tiene la víctima o agraviado de iniciar la persecución penal, directamente ante el órgano jurisdiccional competente y correspondiente.
Actos Introductorios	La Querrela art. 474 C.P.P.
Quien la Insta	La víctima o el agraviado Art. 24 Quater y 474 C.P.P.
Delitos	Los relativos al honor (Calumnia, injuria y difamación); daños; violación y revelación de secretos; Estafa mediante cheque. Art. 24 Quater.
Interrupción o Suspensión	Acción Privada no se puede interrumpir, según los artículos 19 y 285 del C.P.P. Salvo en los siguientes casos: Criterio de Oportunidad art. 25, Suspensión Condicional de la Persecución Penal art. 27, Incapacidad del Procesado art. 76 y por Rebeldía art. 79 y 80, todos del Código Procesal Penal.
Revocación	Acción Privada si se puede revocar según el art. 36 C.P.P.

“En todos los casos anteriores, se procederá únicamente por acusación de la víctima”¹⁸, significa entonces que es la víctima directamente quien iniciara la persecución penal ante el órgano jurisdiccional correspondiente que en este caso se trata del Tribunal de Sentencia Penal o el Juez Unipersonal de Sentencia Penal, llenando para el efecto los requisitos establecidos en el artículo 474 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República.

1.5 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

“El término jurisdicción proviene de las palabras jus y dicere, que quieren decir declarar el derecho. La competencia, por su parte, precisa la rama del derecho o el ordenamiento jurídico sobre la que se tendrá dicha potestad”.¹⁹

¹⁸Código Procesal Penal, Artículo 24 Quater

¹⁹Patricia Lucila Gonzáles Rodríguez, Manual del derecho procesal penal, México: Editorial @fondodeculturaeconomica.com, 2017, pág. 40

“Es el poder o autoridad para gobernar y poner en ejecución las leyes, o para aplicarlas en juicio”.²⁰

La jurisdicción es entonces la investidura jurídica que el Estado le otorga a los órganos jurisdiccionales para que puedan administrar justicia y así mismo promover la ejecución de lo juzgado de conformidad con las facultades y poderes de la jurisdicción siguientes:

- a) Notio: Es la facultad o poder que tiene el Juez para conocer de un asunto determinado.
- b) Vocatio: Es la facultad o poder que tiene el Juez para convocar o citar a las partes.
- c) Coertio: Es la facultad o poder que tiene el Juez para obligar a las partes a través de los apremios.
- d) Iudicium: Es la facultad o poder que tiene el Juez para dictar sentencia.
- e) Executio: Es la facultad o poder que tiene el Juez para ejecutar lo juzgado.

En cuanto a la jurisdicción en materia penal el artículo 37 del Código Procesal Penal establece lo siguiente: “Corresponde a la jurisdicción penal conocimiento de los delitos y faltas. Los tribunales tienen la potestad pública, con exclusividad, para conocer los procesos penales, decidirlos y ejecutar sus resoluciones”.²¹

En cuanto al alcance y la irrenunciabilidad, el mismo cuerpo legal establece que la jurisdicción penal se extenderá a los hechos delictivos cometidos en el territorio nacional en todo o en parte, y a aquellos cuyos efectos se produzcan en él, y que dicha jurisdicción es irrenunciable e indelegable.

En cuanto a la competencia se determina que no es lo mismo que jurisdicción pues “ésta constituye la actividad tendente a concretizar el supuesto que abstractamente señala la ley penal, mediante las reglas procesales previstas en los

²⁰Poroj Subbuyuj, El Proceso Penal Guatemalteco Tomo I, Ibid., pág. 79.

²¹ Código Procesal Penal, Ibid., artículo 37.

códigos de procedimientos penales. La función judicial implica la realización de actividades que desarrollan los empleados y funcionarios judiciales específicamente”.²²

“La competencia es la capacidad o aptitud que la ley reconoce a un juez o tribunal para ejercer sus funciones en relación con una determinada categoría de asuntos”.²³

Desde ese punto de vista se entenderá que la competencia es el límite de la jurisdicción, teniéndose por entendido que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen la misma competencia.

El título segundo, capítulo primero sección tercera en su artículo 43 del Código Procesal Penal establece cuales son los tribunales que tienen competencia en materia penal siendo estos los siguientes:

- “1) Los jueces de paz;
- 2) Los jueces de primera instancia;
- 3) Los jueces unipersonales de sentencia;
- 4) Los tribunales de sentencia;
- 5) Los jueces de primera instancia por procesos de mayor riesgo;
- 6) Tribunales de sentencia por procesos de mayor riesgo;
- 7) Las salas de la corte de apelaciones;
- 8) La corte Suprema de Justicia; y,
- 9) Los jueces de ejecución”.²⁴

En cuanto a las instituciones para discutir la competencia, el artículo 56 del Código procesal Penal estima la inhibitoria y la declinatoria.

²²González Rodríguez, Manual del Derecho Procesal Penal, Ibid., pág. 43

²³Goldstein, Diccionario Jurídico Consultor Magno, pág. 143.

²⁴Código Procesal Penal, Ibid., artículo 43.

La Inhibitoria se utilizará cuando el Ministerio Público o cualquiera de las partes estime que el órgano jurisdiccional que conoce del asunto no es competente para conocer del mismo, por lo que solicitará al Juez se inhiba de seguir conociendo y remita las actuaciones al órgano jurisdiccional correspondiente y competente, es decir que el juez se abstiene de seguir conociendo del caso y remitirá dicho caso al juez que deba conocer.

La Declinatoria se utiliza por el Ministerio Público o cualquiera de las partes que estime que el Juez que está conociendo del caso es incompetente para conocer del mismo, por lo cual se avocará al Juez que crea competente para que este solicite al Juez incompetente que decline de seguir conociendo y le remita las actuaciones. Es decir que el juez competente le solicita al juez incompetente que se abstenga de seguir conociendo y le remita las actuaciones.

La diferencia que existe entre las dos instituciones es que en la declinatoria es el mismo Juez quien se abstiene de seguir conociendo y remite las actuaciones al Juez competente, mientras que en la declinatoria es el juez competente quien le solicita al Juez incompetente que se abstenga de seguir conociendo y le remita las actuaciones.

“Se considera que por ser incidentes que llevan un trámite señalado en el C.P.P. según el artículo 150 Bis y no conforme a la ley del Organismo Judicial, no son susceptibles de ser atacados por la vía de algún recurso contemplado en el Código Procesal Penal y tampoco puede pensarse en un recurso de reposición porque este cabe cuando no se ha dado audiencia y no es apelable la resolución cuestión que al observarse el procedimiento del incidente, si se concede audiencia para discutir dicha cuestión”.²⁵

No obstante, lo anteriormente mencionado es necesario hacer mención de que la incompetencia también es un obstáculo a la persecución penal pues así lo establece el Código Procesal Penal en Libro segundo Título primero, capítulo

²⁵Poroj Subbuyuj, El Proceso Penal Guatemalteco Tomo I, Ibid, pág. 100

segundo, artículo 294, dicho obstáculo es tramitado también por la vía de los incidentes.

En el caso de los impedimentos, excusas y recusaciones, se definirá cada una de estas instituciones. “Impedimento, es el que está constituido por los factores, circunstancias o elementos que obstaculizan al juzgador para que imparcialmente conozca y falle una controversia que se ventile en un juicio que se tramite en primera o segunda instancia”.²⁶ En el caso de los impedimentos es el juez quien debe hacerlo saber al órgano jurisdiccional superior.

La excusa es “la espontánea declaración del juez de encontrarse impedido de continuar entendiendo o de entender en un asunto, por estar comprendido en alguna causa de recusación o, sin que ello ocurra por cuestiones de decoro o delicadeza”.²⁷ En el caso de las excusas es el juez quien debe hacerlo saber a las partes, quienes pueden aprobar o no la excusa.

Recusación es el “medio por el que se exterioriza la voluntad de una parte legítima del proceso, para que un juez determinado se separe de su conocimiento por sospecharse, por algún motivo, de su imparcialidad por causas fundadas o infundadas”.²⁸ Las recusaciones son una facultad que tienen las partes para hacerle saber al juez que este tiene algún impedimento para conocer del caso.

En el caso de la forma y tiempo de la interposición de la recusación el artículo 65 del Código Procesal Penal establece que la recusación debe interponerse por escrito e indicando los motivos en que se funda y los elementos de prueba, la recusación puede resolverse en cuatro momentos específicos, ya bien sea durante el procedimiento preparatorio, antes de su conclusión, en el procedimiento intermedio, en el plazo previsto de seis días, en la etapa del juicio en el plazo previsto de seis días y en los recursos, al deducirlos, mencionando los miembros del tribunal alcanzados por la recusación.

²⁶ <http://ual.dyndns.org>. Información obtenida el 27 de agosto de 2021

²⁷ Goldstein, Diccionario Jurídico Consultor Magno, pág. 265

²⁸ Ibid. Pág. 478

Según el artículo 66 del mismo cuerpo legal el trámite de la recusación será el mismo trámite que se contempla en los artículos 129 y 131 de la ley del Organismo Judicial.

1.6 ETAPAS DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

Desde un punto de vista concreto son tres las etapas del proceso penal guatemalteco, la etapa preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juicio oral o debate, sin embargo, si se toma desde un punto de vista más amplio se podrá apreciar que además de las etapas antes mencionadas también existen las siguientes etapas, etapa de impugnaciones, etapa de liquidación de costas y la etapa de ejecución. Tomando en cuenta lo antes mencionado se puede establecer que son seis las etapas del proceso penal guatemalteco. Sin embargo, para el presente trabajo de tesis únicamente se ahondará en las formas resumidas de las etapas preparatoria, intermedia y juicio oral o debate.

1.6.1 ETAPA PREPARATORIA

Según el artículo 47 del Código Procesal Penal, la etapa preparatoria la debe conocer el Juez de Primera Instancia Penal llamada también juez contralor de la investigación o juez de garantías, en esta etapa es el Ministerio Público quien instruye la averiguación de un hecho ilícito, esta etapa la controla el Juez de Primera Instancia Penal y sirve para preparar el juicio.

En la etapa preparatoria se resuelve la situación jurídica del sindicado e inicia después de que el juez en la audiencia de primera declaración dicte el auto de procesamiento, para el efecto es el mismo juez quien dicta el plazo razonable para la investigación que realizará el Ministerio Público, la cual puede ser de hasta seis meses si al sindicado se le dicta un auto de medidas sustitutivas o hasta tres meses si al sindicado se le ha dictado un auto de prisión preventiva.

La forma procesal resumida para poder explicar la etapa preparatoria se lleva a cabo de la siguiente manera:

1.- La comisión de un hecho con características de delito:

Según el artículo 1 y 2 del Código Procesal Penal que indican el principio de Legalidad, el hecho por el cual se le persigue penalmente a una persona debe estar plasmado dentro de los tipos penales que se regulan en el libro dos y tres de dicho cuerpo normativo.

2.- Se hace constar en un acto introductorio:

Los actos introductorios del proceso penal son la denuncia art. 31, 297 y 299, la denuncia obligatoria art. 298 y 299, prevención policial art. 304 y 305, y la querrela tanto como querrela de delitos de acción pública dependiente de instancia particular art. 24 Bis y 24 Ter, como la querrela de delitos de acción privada art. 24 quater y 474 todos del Código Procesal Penal.

3.- Forma de presentarse a la primera declaración:

Son tres las formas en las cuales el sindicado puede presentarse a la primera declaración la primera es por medio de la citación art. 255 Código Procesal Penal, la segunda es por medio de la detención por flagrancia art. 6 Constitución Política de la República de Guatemala y la tercera es por aprehensión ordenada art. 257 Código Procesal Penal.

4.- Audiencia de primera declaración del sindicado:

En la audiencia de primera declaración, el juez tiene la facultad de dictar cuatro tipos de autos dependiendo de la forma en que se resuelva la situación jurídica del sindicado.

Si no existen los suficientes medios de convicción el juez deberá dictar un auto de falta de mérito, determinando así que no existe vinculación procesal y el juez deberá notificar a las partes de lo resuelto. Sin embargo, dicho auto no produce el cierre irrevocable del proceso, y permite que el ente fiscal pueda en cualquier momento reabrir la investigación, arts. 11 Bis y 272 Código Procesal Penal.

Si los medios de investigación son suficientes para probar la posible participación del sindicado en un hecho que reviste las características de delito,

entonces el juez deberá dictar un auto de procesamiento y notificará a las partes de lo resuelto. Arts. 11 Bis, 320, 321 y 322 Código Procesal Penal.

Una vez dictado el auto de procesamiento deberá discutirse sobre la medida de coerción a imponer, dicha discusión es motivada por el ente acusador y la defensa, en este momento procesal puede suceder que el juez dicte un auto de medidas sustitutivas, esto si se demuestra que no existe peligro de fuga peligro de obstaculización a la averiguación de la verdad, según los arts. 11 Bis, y 264 del Código Procesal Penal.

Sin embargo, si se demuestra que existe peligro de fuga o peligro de obstaculización a la averiguación de la verdad, el juez deberá dictar un auto de prisión preventiva, arts. 11 Bis y 263 del Código procesal penal.

Se establece entonces que son cuatro tipos de autos los que pueden decretarse en la audiencia de primera declaración, auto de falta de mérito, auto de procesamiento, auto de medidas sustitutivas o auto de prisión preventiva, dependiendo del curso que tome la audiencia de primera declaración.

5.- Plazo para la investigación.

Después de la discusión de la medida de coerción a imponer, se procede a discutir en cuanto al tiempo razonable para la investigación, el cual será de hasta tres meses si se dictó un auto de prisión preventiva y de hasta seis meses si se dictó un auto de medidas sustitutivas, a continuación, el juez deberá señalar el plazo para la investigación.

6.- Terminación de la audiencia.

El siguiente momento procesal después de haberse señalado el plazo para la investigación es que el juez señale el día y hora para la audiencia de etapa intermedia y por último el juez notificará a las partes de lo resuelto y dará por terminada la audiencia.

1.6.2 ETAPA INTERMEDIA

“La etapa intermedia tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público”.²⁹

“La audiencia de etapa intermedia tiene como finalidad discutir sobre la pertinencia del requerimiento fiscal”.³⁰

El día y hora para la audiencia de etapa intermedia es señalada en la audiencia de primera declaración y tiene como objeto discutir el requerimiento fiscal y analizar los elementos de investigación para determinar si existe o no fundamento serio para que una persona sea llevada a un juicio oral y público en donde se determinará o no su participación en el mismo, así mismo también tiene como objeto discutir sobre los demás requerimientos que pueda plantear el ente investigador.

Se determina entonces que son varios los requerimientos que puede presentar el ente fiscal y no solo la acusación, el artículo 332 del Código procesal penal establece los distintos actos conclusivos que puede presentar el Ministerio Público los cuales son: Acusación y apertura a juicio, clausura provisional, sobreseimiento, procedimiento abreviado, criterio de oportunidad y suspensión condicional de la persecución penal.

La forma procesal resumida para explicar la etapa intermedia se lleva a cabo de la siguiente manera:

1.- Presentación del acto conclusivo por parte del Ministerio Público.

El día para la presentación del acto conclusivo es determinado en la audiencia de primera declaración. El Ministerio Público le entregará a juez el acto conclusivo y

²⁹Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal Decreto número 51-92. Artículo 332

³⁰ Ibid. Artículo 340

este entregará copia del mismo de los medios de investigación a las partes que así lo requieran.

2.- Audiencia de Etapa Intermedia.

La audiencia de etapa intermedia es señalada el día que se llevó a cabo la audiencia de primera declaración.

El día y hora señalado el juez le dará audiencia al Ministerio Público para que este exponga porque considera necesario abrir a juicio, así mismo deberá indicar todos los medios de investigación que se recabaron.

Posteriormente el juez dará audiencia al querellante adhesivo a través de su abogado director (si se hubiese constituido) y al abogado defensor para que se pronuncien en cuanto al requerimiento fiscal.

Escuchadas las partes, el juez deberá resolver, dictando auto de apertura a juicio, clausura provisional o el sobreseimiento, según sea el caso, notificará a las partes y dará por cerrada la audiencia.

“Al tercer día de declarar la apertura a juicio se llevará a cabo la audiencia de ofrecimiento de prueba y en esta audiencia se señalará el día y hora para el inicio del juicio oral o debate”.³¹

1.6.3 JUICIO ORAL O DEBATE

El Juicio oral Debate es “no escrito exclusivamente y publico de una cuestión considerada como delito penal, bajo pena de nulidad, pero el tribunal puede resolver, aun de oficio, que total o parcialmente se realice a puertas cerradas cuando la publicidad afecta la moral, al orden público o a la seguridad. La resolución, que es recurrible, debe ser fundada, haciéndose constar en el acta esta circunstancia”.³²

³¹Código Procesal Penal, Ibid., artículo 343.

³²Goldstein, Diccionario Jurídico Consultor Magno, pág. 339.

Debate “Posiciones controvertidas respecto de hecho o derecho. Contienda o lucha”.³³

El juicio oral o debate es entonces la etapa procesal oportuna para establecer si se acredita o no la cuestión controvertida y considerada como delito, tomando como base las pruebas que para el efecto se vayan a diligenciar.

“Los Tribunales de Sentencia, integrados con tres jueces, de la misma sede judicial, conocerán el juicio y pronunciarán la sentencia respectiva en los procesos por delitos contemplados en el artículo 3 del Decreto Número 21-2009 del Congreso de la República, cuando el Fiscal General no solicite el traslado de la causa a un tribunal o juzgado para procesos de mayor riesgo.

Los Jueces que integran el Tribunal de Sentencia conocerán Unipersonalmente de todos los procesos por delitos distintos a los de mayor riesgo y que no sean competencia del Tribunal Colegiado. Conocerán de la audiencia de reparación digna, cuando se haya dictado sentencia condenatoria”.³⁴

Los pasos necesarios para llevar a cabo el juicio oral o debate son los que a continuación se detallaran:

1. Apertura del debate: Ingresado el tribunal “El presidente verificará la presencia del Ministerio Público, del acusado y su defensor, de la víctima o agraviado y de las demás partes que hubieren sido admitidas, y de los testigos, peritos o intérpretes que deban tomar parte del debate. Al verificar que, si están presentes, el presidente del tribunal dirá: se declara abierto el debate, el presidente del tribunal declarará abierto el debate.

2.- Advertencias preliminares al acusado sobre la importancia el debate: Seguidamente el presidente se dirigirá al acusado y le advertirá sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder y la atención que debe prestar en la audiencia.

³³Ibid., pág. 188

³⁴Código Procesal Penal, Ibid., artículo 48.

3.- Alegatos de apertura: “inmediatamente el Juez Presidente concederá la palabra, en su orden, a la parte acusadora y defensa para que presenten sus alegatos de apertura”.³⁵

4.- Etapa de incidentes o cuestiones incidentales: “Todas las cuestiones incidentales que se pudieran suscitar serán tratadas en un solo acto, a menos que el tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna, según convenga al orden del debate.

En la discusión de las cuestiones incidentales se les concederá la palabra una única vez, por el tiempo que establezca el presidente, al Ministerio Público, al defensor y a los abogados de las demás partes”.³⁶

5.- Declaración del acusado: Después de haber superado la audiencia para incidentes, el Presidente del Tribunal de Sentencia, le explicara al acusado con palabras claras y sencillas el hecho que se le atribuye, advirtiéndole que, con respecto a este, tiene el derecho constitucional de declarar o de permanecer callado y aunque no declare, el debate debe de continuar.

Se le pedirá que proporcione su nombre completo, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, lugar de residencia y si fuere el caso nombre del cónyuge e hijos y las personas con quienes vive, de las cuales depende o están bajo su guarda.

Luego el juez o presidente amonestará al acusado para que este declare lo que considere conveniente con relación al hecho que se le atribuye, seguidamente se le dará la palabra al Ministerio Público para que lo interrogue, luego al Abogado del Querellante y después al Abogado defensor de este.

Sí el acusado declara, no está obligado a contestar todas las preguntas que se le dirijan por parte del Ministerio Público o del abogado director del Querellante Adhesivo, pero sí las de su abogado defensor, no obstante, en todo tiempo el

³⁵ Ibid., artículo 368.

³⁶ Ibid., artículo 369.

abogado defensor deberá estar pendiente del tipo de preguntas que se le formulan a su patrocinado, ya que si considera que alguna de ellas es capciosa o impertinente podrá oponerse a que sea contestada a través de la objeción.

“Si fueren varios los acusados, el presidente podrá alejar de la sala de audiencia a los que no declaren en ese momento, pero después de todas las declaraciones deberá informarlos sumariamente de lo ocurrido durante su ausencia”.³⁷

6.-Diligenciamiento de las pruebas admitidas. “Después de la declaración del acusado, el presidente procederá a recibir la prueba en el orden indicado en los artículos siguientes, salvo que considere necesaria su alteración”.³⁸

Según los artículos 376, 377 y 380 el orden para el diligenciamiento de los medios de prueba es el siguiente:

a) Prueba Pericial: “El presidente hará leer las conclusiones de los dictámenes presentados por los peritos. Si estos hubieran sido citados, responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes, sus abogados o consultores técnicos y los miembros del tribunal, en ese orden y comenzando por quienes ofrecieron el medio de prueba. Si resultare conveniente, el tribunal podrá disponer que los peritos presencien los actos del debate”.³⁹

b) Prueba Testimonial: “Inmediatamente, el presidente procederá a llamar a los testigos uno a uno. Comenzará con los que hubiere ofrecido el Ministerio Público; continuará con los propuestos por los demás actores y concluirá con los del acusado y los del tercero civilmente demandado. El presidente, sin embargo, podrá alterar ese orden cuando así lo considere conveniente para el mejor esclarecimiento de los hechos”.⁴⁰

³⁷ Ibid., artículo 371.

³⁸ Ibid., artículo 375.

³⁹ Ibid., artículo 376.

⁴⁰ Ibid., artículo 377.

Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni con otras personas, ni ver, oír, o ser informados de lo que ocurra en el debate. Después de hacerlo, el presidente dispondrá si continúan en antesala.

Si fuere imprescindible, el presidente podrá autorizar a los testigos a presenciar actos del debate. Se podrán llevar a cabo careos entre testigos o entre el testigo y el acusado o reconstrucciones”.⁴¹

c) Otros medios de prueba. “Los documentos serán leídos y exhibidos en el debate, con indicación de su origen. El tribunal, excepcionalmente, con acuerdo de las partes, podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos, o de la reproducción total de una grabación, dando a conocer su contenido esencial y ordenando su lectura o reproducción parcial. Las cosas y otros elementos de convicción secuestrados serán exhibidos en el debate, las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales se producirán en la audiencia, según la forma habitual”.⁴²

7.- Periodo de ofrecimiento de nuevas pruebas. “El Tribunal podrá ordenar, aun de oficio, la recepción de nuevos medios de prueba, si en el curso del debate resultaren indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. En este caso, la audiencia será suspendida a petición de alguna de las partes por un plazo no mayor de cinco días. También podrá citar a los peritos si sus dictámenes resultaren insuficientes. Las operaciones periciales necesarias serán practicadas en la misma audiencia, cuando fuere posible”.⁴³

8.- Discusión final: “Terminada la recepción de las pruebas, el presidente concederá sucesivamente la palabra al Ministerio Público, al querellante, a los defensores del acusado y a los abogados del tercero civilmente demandado, para que, en ese orden, emitan sus conclusiones.

(...) Solo el Ministerio Público y el defensor del acusado podrán replicar; corresponderá al segundo la última palabra. La réplica se deberá limitar a la

⁴¹ Ibid., artículo 377.

⁴² Ibid., artículo 380.

⁴³ Ibid., artículo 381.

refutación de los argumentos adversos que antes no hubieren sido objeto del informe (...). Vencido el plazo, el orador deberá emitir sus conclusiones. La omisión aplicará incumplimiento de la función o abandono injustificado de la defensa”.⁴⁴

Si estuviere presente el agraviado que denunció el hecho, se le concederá la palabra, si desea exponer. Por último, el presidente preguntará al acusado si tiene algo más que manifestar, concediéndole la palabra, y cerrará el debate.

9.- Replica de la discusión final: En el caso de la réplica, únicamente se replicará si el representante del Ministerio Público hace uso de su derecho de réplica, pues si no hay replica por parte del fiscal, no debe haberla por parte de los demás abogados.

10.- Clausura del debate: Emitidas las réplicas, el presidente concederá la palabra al querellante adhesivo, si estuviere presente el agraviado que denunció el hecho, se le concederá la palabra, si desea exponer, cabe resaltar que se le dará la palabra al querellante, más no a su abogado director.

Por último, el presidente preguntará al acusado si tiene algo más que manifestar, concediéndole la palabra, y cerrará el debate.

11.- Cierre del debate: Como acto final el presidente señalará: se declara cerrado el debate, y se hace saber a los sujetos procesales que el tribunal se retirara a deliberar en sesión secreta.

12.- Deliberación: Inmediatamente después de clausurado el debate, los jueces que hayan intervenido en él pasarán a deliberar en sesión secreta, a la cual sólo podrá asistir el secretario. “Las cuestiones se deliberarán, siguiendo un orden lógico en la siguiente forma: cuestiones previas; existencia del delito; responsabilidad penal del acusado; calificación legal del delito, pena a imponer; responsabilidad civil; costas, y lo demás que este Código u otras leyes señalen. La decisión posterior

⁴⁴ Ibid., artículo, 382.

versará sobre la absolución o la condena. Si hubiere ejercido la acción civil, admitirá la demanda en la forma que corresponda o la rechazará”.⁴⁵

13.- Sentencia. La sentencia será en el sentido de las pruebas diligenciadas en el debate, tanto de la parte acusadora como de la parte acusada y versara sobre lo que haya sido plena mente probado, de esa cuenta existen dos tipos de sentencia penal, la sentencia absolutoria y la sentencia condenatoria.

“La sentencia absolutoria se entenderá libre del cargo en todos los casos. Podrá, según las circunstancias y la gravedad del delito, ordenar la libertad del acusado, la cesación de las restricciones impuestas provisionalmente y resolverá sobre las costas. Aplicará, cuando corresponda, medidas de seguridad y corrección”.⁴⁶

“La sentencia condenatoria fijará las penas y medidas de seguridad y corrección que correspondan. También determinará la suspensión condicional de la pena y, cuando procediere, las obligaciones que deberá cumplir el condenado y, en su caso, unificará las penas, cuando fuere posible.

La sentencia decidirá también sobre las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien el tribunal estime con mejor derecho a poseerlos, sin perjuicio de los reclamos que correspondieren ante los tribunales competentes; decidirá también sobre el decomiso y destrucción, previstos en la ley penal.

Cuando la sentencia establezca falsedad de un documento, el tribunal mandará inscribir en él una nota marginal sobre la falsedad, con indicación del tribunal, del procedimiento en el cual se dictó la sentencia y de la fecha de su pronunciamiento. Cuando el documento esté inscrito en un registro oficial, o cuando determine una constancia o su modificación en él, también se mandará inscribir en el registro”.⁴⁷

⁴⁵ Ibid., artículo 386.

⁴⁶ Ibid., artículo 391.

⁴⁷ Ibid., artículo 392.

14.- Acta de debate. “Quien desempeñe la función de secretario durante el debate levantará acta, que contendrá, por lo menos, las siguientes enunciaciones:

1. Lugar y fecha de iniciación y finalización de la audiencia, con mención de las suspensiones ordenadas y de las reanudaciones.

2. El nombre y apellido de los jueces, de los representantes del Ministerio Público, del acusado y de las demás partes que hubieren participado en el debate, incluyendo defensor y mandatario.

3. El desarrollo del debate, con mención de los nombres y apellidos de los testigos, peritos e intérpretes, con aclaración acerca de si emitieron la protesta solemne de ley antes de su declaración o no lo hicieron, y el motivo de ello, designando los documentos leídos durante la audiencia.

4. Las conclusiones finales del Ministerio Público, del defensor y demás partes.

5. La observancia de las formalidades esenciales, con mención de si se procedió públicamente o fue excluida la publicidad, total o parcialmente.

6. Otras menciones previstas por la ley, o las que el presidente ordene por si o a solicitud de los demás jueces o partes, y las protestas de anulación; y

7. Las firmas de los miembros del tribunal y del secretario.

El tribunal podrá disponer la versión taquigráfica o la grabación total o parcial del debate, o que se resuma, al final de alguna declaración o dictamen, la parte esencial de ellos, en cuyo caso constará en el acta de disposición del tribunal y la forma en que fue cumplida. La versión taquigráfica, la grabación o la síntesis integrarán los actos del debate”.⁴⁸

1.7 LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

“La preparación del debate comienza con el ofrecimiento de prueba por los sujetos procesales, actividad que se desarrollará y será calificada por el Juez de

⁴⁸ Ibid., artículo 395.

Instancia Penal en una audiencia específica. El Decreto Número 18-2010 del Congreso de la República, trasladó la competencia de dicha audiencia al Juzgado de Instancia Penal tras la apertura a juicio (art. 343 CPP).⁴⁹

“En el procedimiento penal acusatorio se podrá ofrecer cualquier medio de prueba, incluso los generados por medios informáticos, telemáticos, electrónicos, ópticos o que sean producto de cualquier otra tecnología, siempre y cuando no vayan en contra del derecho, dejando esta calificación a criterio de la autoridad jurisdiccional”.⁵⁰

La audiencia de ofrecimiento de prueba deberá realizarse al tercer día de declarar la apertura a juicio, esto según el artículo 343 del Código Procesal Penal, para el efecto las partes procesales deberán individualizar cada uno de los medios de prueba que propone, con indicación de nombre del testigo o perito, su documento de identificación y los hechos sobre los cuales se le examinará en el debate, en cuanto a los demás medios de prueba deberá individualizarlos, indicar la forma del diligenciamiento y que se pretende probar. La forma en que se llevará a cabo la audiencia de ofrecimiento de prueba es de la siguiente manera.

El Ministerio Público deberá ofrecer sus medios de prueba en el orden y forma mencionado anteriormente, luego el juez le dará audiencia al querellante adhesivo a través de su abogado director (si se hubiese constituido) y a al abogado de la defensa técnica, de la misma forma proseguirá con las demás partes procesales y luego de ello el juez emitirá su resolución.

Antes de resolver, el juez deberá examinar cada uno de los medios de prueba que ofrezcan las partes procesales y a continuación emitirá su resolución y admitirá la prueba pertinente y rechazará la que fuere abundante, innecesaria, impertinente o ilegal, comunicará y notificará a las partes y previa coordinación con el tribunal de

⁴⁹Josué Felipe Baquix, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, etapas preparatoria e intermedia, Guatemala: Editorial serviprensa S.A. 2012, pág. 191

⁵⁰González Rodríguez, Manual del derecho procesal penal, pág. 131

Sentencia Penal, señalará el día y hora para el inicio el debate y cerrará la audiencia.

La admisibilidad o no de un medio de prueba deberá estar contenido en auto fundado tal y como lo establece el artículo 350 del Código Procesal Penal.

En contra de este auto no cabe el recurso de apelación pues no está contenido en ninguno de los numerales del artículo 404 y tampoco cabe el recurso de reposición pues este únicamente es factible cuando se ha dictado una resolución sin audiencia previa a alguna de las partes.

1.8 ANTICIPO DE PRUEBA

“El Juez autorizará la recepción de la declaración de la niña, niño y adolescente víctima y/o testigo como anticipo de prueba, con la finalidad de garantizar los principios de no revictimización y el interés superior del niño. El Juez como responsable de la diligencia, garantizará que en la declaración de la víctima se eviten preguntas revictimizantes.”⁵¹

En el caso de los niños, niñas o adolescentes víctimas de delitos sexuales, podrá llevarse a cabo una audiencia de anticipo de prueba, esto para evitar una segunda victimización, y resguardar la dignidad e integridad de la persona.

“Cuando deba declarar un órgano de prueba que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá hacerlo durante el debate, el Ministerio Público o cualquiera de las partes requerirá al juez que controla la investigación que lo realice”.⁵²

“Audiencia de anticipo de la prueba. Los anticipos de prueba se realizarán con el objeto que el niño ya no se presente a declarar en el debate, evitando la segunda

⁵¹Corte Suprema de Justicia, Instructivo para el Uso y Funcionamiento de la Cámara Gesell, Circuito Cerrado y otras Herramientas para recibir las Declaraciones de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas y/o Testigos, Guatemala: 2013, Artículo 5

⁵²Código Procesal Penal, Ibid., artículo 317

victimización y deberá estar acompañado por psicólogo/a o una trabajadora social de la OAV”.⁵³

El anticipo de prueba es un medio viable que establece el Código Procesal Penal, para proteger la reproducción de la declaración de un órgano de prueba, es decir para proteger la declaración de una persona, en este caso la declaración de un niño, niña o adolescente, esto con el fin de evitar que la víctima sea revictimizada, además que, para velar por la protección psicológica integral del menor, este debe ser acompañado por un profesional de la psicología.

“Sí llega a autorizarse por parte del Juez de Primera Instancia Penal. La realización de un anticipo de prueba, este acto se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) Anticipo de prueba que se llevará a cabo ante el Juez unipersonal o el Tribunal de Sentencia si así fuere el caso;
- b) Sí se realiza ante el Tribunal de Sentencia, uno de los tres miembros del Tribunal va a presidir el acto;
- c) Ya sea que este acto se realice ante Juez unipersonal o Tribunal de Sentencia, debe notificarse a todos los sujetos procesales, citándolos para el acto a efecto de intervenir con las facultades previstas respecto a su intervención en el debate”⁵⁴

⁵³ Fiscal General de la República y jefe del Ministerio público, Protocolo para la atención de la niñez y adolescencia víctimas directas y colaterales, Guatemala. 2008, artículo 24.

⁵⁴ Oscar Alfredo Poroj Subuyuj, El proceso penal guatemalteco Tomo II, Ibid., pág. 68.

CAPITULO II

DELITOS DE VIOLACIÓN

2.1.1 VIOLACIÓN

Al referirse a violación se hace hincapié que para el presente capítulo se trata de violación a la indemnidad sexual de una persona, de esa cuenta se puede establecer que, violación de persona es el “delito que se comete por el acceso carnal de persona de uno u otro sexo cuando se usa fuerza o intimidación o se trata de persona privada de razón o de sentido o cuando, por enfermedad o cualquier otra causa, no puede resistir”.⁵⁵

Ninguna persona es merecedora de que se le destruya el bien jurídico tutelado de la indemnidad sexual, pues es un delito que afecta bastante a quien ha sido víctima de él, pero también es importante establecer el por qué, de dicha actitud, serán trastornos mentales los que sufre el agente y que lo empuja a realizar dicha acción, o tal vez será la falta de principios morales y espirituales del victimario, puede ser también que sea por el descuido de los padres o tutores de los menores y el exceso de confianza que se tiene en los integrantes adultos de la familia, la falta de educación escolar y sexual también son causas que incitan al perpetrador a realizar este tipo de hechos y en gran parte puede influir la cultura de machismo que aun en Guatemala se vive.

Por el delito de violación se debe entenderse lo siguiente “Violación. Quien, con violencia sexual física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirselos a sí misma. (...)”.⁵⁶

Tomando como base los tópicos anteriormente señalados, puede decirse que la violación sexual es el acceso carnal con otra persona sin distinción de sexo, por la

⁵⁵Goldstein, Diccionario Jurídico Consultor Magno, pág. 585

⁵⁶ Código Penal, Ibid., artículo 173

fuerza utilizando cualquier tipo de amenaza o intimidación o valiéndose de la condición económica o mental, o edad de la víctima.

2.1.2 VIOLACIÓN CON AGRAVACIÓN DE LA PENA

La violación con agravación de la pena es un tipo penal derivado y agravado del tipo penal básico de la violación, lo que diferencia a este tipo penal son las circunstancias en las cuales se realizó el delito, la forma y parentesco del cual se aprovechó el agente del delito o las consecuencias de la realización de los elementos objetivos del tipo penal violación.

En cuanto a la violación con agravación de la pena, si bien es cierto el artículo 27 del Código Penal decreto 17-73 establece las causas agravantes, dicho cuerpo normativo determina en su artículo 174 las causas especiales de agravación en cuanto al delito de violación, siendo estas las siguientes:

- “1.- Cuando la conducta se someta por la acción conjunta de dos o más personas
- 2.- Cuando la víctima sea especialmente vulnerable por ser adulto mayor, padecer de enfermedad, estar en situación de discapacidad física o mental o por encontrarse privada de libertad.
- 3.- Cuando el autor actuare con uso de armas o de sustancias alcohólicas, narcóticas o estupefacientes o de otros instrumentos o sustancias que lesionen gravemente la salud de la persona ofendida o alteren su capacidad volitiva.
- 4.- Cuando se cometa en contra de una mujer en estado de embarazo o cuando de produzca dicho estado como consecuencia del delito.
- 5.- Cuando el autor fuere pariente de la víctima, o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o de uno de sus parientes de los grados de ley.
- 6.- Cuando a consecuencia de la conducta, el autor produjere contagio de cualquier enfermedad de transmisión sexual a la víctima.

7.- Cuando el autor fuere un funcionario o empleado público o un profesional en el ejercicio de sus funciones”.⁵⁷

Dichas circunstancias agravantes, tienen el efecto de agravar la pena en dos terceras partes de la pena del delito de violación.

2.1.3 AGRESIÓN SEXUAL

“La agresión sexual es un delito en el que una persona atenta contra la libertad sexual de otra, empleando violencia o intimidación. En general se realiza tocando, con intenciones sexuales a otra persona sin el consentimiento o ejerciendo coerción de esa persona u obliga físicamente a una persona a participar en un acto sexual en contra de su voluntad”.⁵⁸

“Agresión sexual. Quien con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación (...)”.⁵⁹

En la agresión sexual no existe penetración de ninguna clase ni por ninguna de las vías establecidas en el artículo 174 del Código procesal penal, únicamente existen tocamientos a la víctima con fines sexuales y/o eróticos. Se puede establecer claramente que existen diferencias entre los tipos penales establecidos por el Decreto 17-73 y que han sido objeto del presente análisis.

La violación se refiere al acceso carnal sin el consentimiento de la otra persona y utilizando la violencia y la intimidación para conseguir la realización del tipo penal, la violación con agravación de la pena, se distingue porque tiene sus propias agravantes bien determinadas y establecidas, y la agresión sexual es cuando el agresor se limita únicamente a tocar a la víctima con fines eróticos o sexuales, pero con violencia e intimidación.

⁵⁷ Código Penal, Ibid., artículo 174.

⁵⁸ https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_penal. Información obtenida el 28 de agosto de 2021.

⁵⁹ Código Penal, Ibid. Art. 173 Bis.

2.2 VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES

Diversos son los motivos como diversas son las personas que sufren de delitos sexuales, desde varones y mujeres adultos hasta niños, niñas o adolescentes, son muchos los factores que influyen en la determinación criminal del delincuente, en ocasiones son el aprovechamiento de la soledad de las víctimas, la poca atención que los padres tiene para con sus hijos, o el abuso de confianza que se tiene en los miembros de la familia.

“En los casos de abuso sexual a niños, la víctima (niños). La situación emocional que ha provocado el delito trae consecuencia en el comportamiento de la víctima: abandono escolar, retraso en el aprendizaje, temor frente a los adultos, pesadillas, neurosis, tartamudeo, miedo a salir de la casa y otras graves perturbaciones infantiles”.⁶⁰

“El abuso infantil se considera como una forma de maltrato contra las personas menores de 18 años. Ricardo Ruiz Carbonell, en su estudio titulado La Violencia Familiar y los Derechos Humanos puntualiza que el maltrato es un problema, “de orden primero” que ha sucedido siempre pero se ha visibilizado en mayor medida gracias a la conciencia social como hecho reciente en nuestra sociedad”.⁶¹

Los niños y adolescentes que sufren de delito sexuales, sufren de un cambio drástico, obviamente inesperado y anormal en el camino de su vida, esta acción contrae perturbaciones a su conducta y en ocasiones desapego a la familia, la víctima de delitos sexuales. Los agresores en ocasiones consideran este tipo de acciones como muestras de cariño hacia los niños y en muchas ocasiones influye que no exista una correcta educación en el sistema educacional guatemalteco, pues son temas que se consideran como temas delicados y es por ello que no se tratan en las aulas estudiantiles.

No se trata de quitarle responsabilidad al agresor ni mucho menos de darle la razón, simplemente se trata de que el Estado desde la educación primaria les haga

⁶⁰ Hilda Marchiori, *la Víctima del delito*, México: editorial Porrúa, 1998, pág. 193.

⁶¹ <http://biblio.juridicas.Unam.mx>. Información obtenida el 29 de agosto de 2021.

saber a los niños, sobre los peligros que acechan su vida, y de darles a entender que no deben ocluir cualquier tipo de amenaza daño o tocamiento que en contra de su persona se haga.

Claro está que no es responsabilidad solo de los centros educacionales, sino también es responsabilidad de los padres, tutores o encargados de los niños, pues ellos deben estar atentos a las señales que los niños presenten, indicarles que deben tener confianza en ellos, estar atentos a las señales de rechazo que los niños muestren en contra de otras personas, no obligarlos a saludar de beso si es que los niños no quieren, decirles que las muestras de cariño que sus familiares tengan para con ellos, jamás debe de ser tocándolos en partes íntimas. En fin, gran parte de la prevención debe ser desde la primera escuela que es el hogar y ser complementada dicha prevención y educación con las enseñanzas de los centros de educación

2.3 VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN

“Entre las situaciones más traumáticas que puede vivir una persona a lo largo de su vida se encuentra con total seguridad ser víctima de un delito sexual. La forma de violencia sexual puede ser de muchas intensidades y de muchos tipos (acoso sexual, abusos sexuales, violación, trata de seres humanos, mutilación genital, y un largo etcétera), pero las víctimas generalmente son mujeres (en muchas ocasiones estas conductas están vinculadas a la violencia de género) o personas especialmente vulnerables como menores de edad, ancianos o personas sin hogar o víctimas de conflictos bélicos”.⁶²

La violación sexual es uno de los delitos más aberrantes que pueden existir, pues se atenta contra la integridad de la persona y contra su indemnidad sexual, se obliga a la persona a dejarse tocar o a tener relaciones sexuales sin el consentimiento de la misma, esto genera como consecuencia un rompimiento en la estabilidad de su vida cotidiana y un rompimiento emocional que le dificulta tener contacto con las demás personas.

⁶² https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_penal. Información obtenida el 30 de agosto de 2021

“Niño y niña víctima es toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente es aquella mayor de trece años y menor de dieciocho años de edad, que sean amenazados y vulnerados en sus derechos”.⁶³

“La conmoción que sufre la víctima por el delito provoca que considere que no ha sucedido nada. Es un estado de shock. En otros casos la víctima no deja de lavarse, limpiar su cuerpo, se siente “sucio”, está aterrada tira sus ropas, comienza la ambivalencia y dudas de llama a alguien que la ayude, que la escuche”.⁶⁴

Es una obligación del Estado de Guatemala, brindarles asistencia médica, legal y psicológica a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de violación a través de acciones victimológicas adecuadas, y así ayudar en su pronta recuperación física y psicológica, así como también es obligación del Estado aprehender al victimario y aplicarle la pena correspondiente al delito cometido.

2.4 ABUSO SEXUAL A NIÑOS

“El niño que es víctima de abuso sexual prolongado generalmente desarrolla una pérdida de autoestima tiene la sensación de que no vale nada y adquiere una perspectiva anormal de la sexualidad. El niño puede volverse muy retraído, perder la confianza en todos los adultos y puede llegar a considerar el suicidio.”⁶⁵

Más delicado aun es cuando el delito de violación sexual se realiza en contra de niños o de adolescentes, pues son personas que aún no tienen idea de lo que es la sexualidad o en el caso de los adolescentes, son personas que apenas tienen una noción de los cambios que en su cuerpo experimentan, el daño que se les causa es en muchas ocasiones irreparable y solo les queda aprender a vivir con ese trauma.

“El niño puede ser víctima de una conducta de abuso sexual o sufrir conductas reiteradas por el agresor. Generalmente el niño es engañado por el delincuente

⁶³ Protocolo para la atención de la niñez y adolescencia víctimas directas y colaterales, Ibid., artículo 1

⁶⁴ Marchiori, la Víctima del delito, Ibid., pág. 76

⁶⁵ <https://aacap.org/aacap/families-and-youtt/facts-forfamilies/ff-spanih/el-abuso-sexual-a-los-niños-09.aspx>. Información obtenida el 31 de agosto de 2021

sexual que lo conduce a un sitio fuera de la observación de otros adultos. En otros casos el menor es amenazado por el adulto de que perderá la vida de no acceder a su relación sexual”.⁶⁶

Los niños, niñas y adolescentes son quienes pueden ser más propensos a delitos sexuales, tales como violación o agresión sexual, pues sobre ellos puede ejercerse un mayor violencia física o psicológica, amenazarlos con quitarles la vida si no acceden a la violación o a la agresión, amenazas sobre matar a alguno de sus familiares, o decirles que nadie les va a creer porque son menores, amenazas que crean inestabilidad en la víctima y que dejan la puerta abierta para que el victimario pueda o no hacerles daño nuevamente. Sin embargo, el daño en los niños ya está hecho, daño que lamentablemente en ocasiones es irreparable.

Las consecuencias del abuso sexual a que han sido sometido los niños van a depender del carácter y la forma de ser de la víctima, depende también de la educación y de la respuesta de los padres y de las autoridades al enterarse de que un niño ha sido víctima de abuso sexual los “factores que inciden en las consecuencias de la violencia sexual perpetrada sobre niños y niñas pueden ser lo siguientes:

1. La relación entre el niño o la niña y su agresor o explotador. Si la relación entre los dos es muy cercana y de confianza, mayores serán los efectos en los sentimientos, los pensamientos y las relaciones sociales del niño o la niña víctima.
2. La edad del niño cuando ocurre el abuso. Cuanto más pequeñas sean las víctimas, mayor puede ser el daño en su desarrollo físico y sexual.
3. La duración del abuso. Cuanto más prolongado el abuso en el tiempo, mayores consecuencias negativas tendrá sobre la vida y el desarrollo del niño o la niña.

⁶⁶ Ibid. Pág. 93

4. El tipo de abuso sexual puede haber producido mayor daño físico o daño psicológico (la vulneración de la dignidad).
5. El sexo de la víctima. El riesgo de embarazos tempranos no deseados genera otro tipo de consecuencias negativas en la vida de muchas niñas víctimas de abuso sexual infantil. La estigmatización que pueden sufrir muchos niños varones víctimas de abuso sexual, incide en la baja denuncia por lo que están más desprotegidos.
6. Las respuestas y reacciones de los entornos familiares, sociales, institucionales y judiciales frente a la revelación y denuncia del abuso sexual infantil.
7. El uso de violencia física además del abuso sexual puede aumentar el sentimiento de terror y los efectos pueden estar relacionados con altos niveles de ansiedad.
8. La resiliencia del niño.

Cada persona tiene sus propias características de personalidad, sus historias de vida y sus habilidades personales y sociales individuales, que generan una forma particular y única de responder a las situaciones traumáticas. Lo que quiere decir que la ausencia de síntomas evidentes del abuso o la explotación, no implica la ausencia de efectos negativos generados por tal situación”.⁶⁷

Estos son factores que influyen en las consecuencias de la violencia sexual es decir que son las causas por las cuales los niños, niñas o adolescentes pueden sufrir en su cuerpo de delitos sexuales, los efectos que pueden desarrollarse a causa de este tipo de violencia son:

1. “Interés poco usual en, o el evitar todo lo de naturaleza sexual.
2. Problemas con el dormir o pesadillas.
3. Depresión, aislamiento de sus amigos y familia.

⁶⁷Liliana Orjuela López y Virginia Rodríguez Bartolomé, Violencia sexual contra los niños y las niñas, abuso y explotación infantil, edita Save The Children, España: 2012, pág. 18

4. Comportamiento seductor.
5. Decir que tienen el cuerpo sucio o dañado, o tener miedo de que haya algo malo en sus genitales.
6. Negarse a ir a la escuela.
7. Delincuencia/problemas de conducta.
8. Secretividad.
9. Evidencia de abusos o molestias sexuales en sus dibujos, juegos o fantasías.
10. Agresividad poco común.
11. Comportamiento suicida”.⁶⁸
12. En los adolescentes también puede existir inducción al alcoholismo, a la drogadicción o a la prostitución.

2.5 ASISTENCIA EN DELITOS SEXUALES

Los delitos sexuales provocan en las víctimas un estado de shock que las deja vulnerables a cualquier otro tipo de ataque, o que le provoca desconfianza en las personas que las rodean incluso desconfianza en los miembros de su familia, en ocasiones los agresores son los mismos familiares consanguíneos como padres, abuelos, tíos o hermanos, y esto genera que la víctima tenga un trauma moral aún mayor.

“La limitación económica ha dificultado en muchos países la construcción de espacios o áreas con las condiciones óptimas para atender a la población víctima de violencia sexual en los servicios legales y se reconoce la falta de voluntad política para promover cambios significativos en esta área”.⁶⁹

En Guatemala existe un Instructivo para el Uso y Funcionamiento de la Cámara Gesell, Circuito Cerrado y otras Herramientas para recibir las Declaraciones de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas y/o Testigos decretado por la Corte

⁶⁸<https://.aacap.org/aacap/families-and-youth/facts-for-families/ff-spanish/el-abuso-sexual-a-los-niños-09.aspx>.
Información obtenida el 31 de agosto de 2021

⁶⁹ María Cecilia Claramunt, Melissa Vega e Ivannia Chavarría, Atención a Víctimas y Sobrevivientes de Violencia sexual, Bolivia, Brasil, Costa Rica y México: Pág. 26.

Suprema de Justicia, es decir que existen las directrices para aplicar una correcta atención victimológica para la debida atención de dichas personas, desde que es puesta la denuncia, el Ministerio Público tiene la obligación de darle asistencia a la víctima a través de la Oficina de Asistencia a la Víctima (OAV), la cual también está integrada por profesionales de la psicología que deben estar debidamente preparados profesionalmente para brindar una debida asistencia integral. Es de denotar que la víctima llega con miedo y una profunda tristeza y es allí donde se debe evitar a toda costa la revictimización.

CAPITULO III

VIOLENCIA SEXUAL Y NIÑOS Y NIÑAS VICTIMAS DE EXPLOTACION Y TRATA DE PERSONAS

3.1 ¿QUE ES VIOLENCIA SEXUAL?

“Este tipo de violencia comprende diferentes situaciones desde el exhibicionismo y manoseo, hasta la violación y el abuso deshonesto. Este proceso en la mayoría es lento, crónico y progresivo. Involucra al menor de manera tal que existe una relación directa, aunque no siempre lineal, aumentando y agudizando los signos y los síntomas a medida que transcurre la situación de violencia”.⁷⁰

La violencia sexual no es solo hablar de violación, sino que también comprende los tocamientos que se convierten en agresión sexual, así como que la persona se exhiba sin ropa delante de un niño, niña o adolescente pues es un tipo de violencia psicológica. Este delito lleva un proceso desde la idea en la mente criminal hasta la consumación del hecho, dicho proceso puede ser lento, desde la concepción de la idea hasta desarrollar la forma en la cual la consumará o puede ser instantáneo maquinando la idea y ejecutándola en el acto.

La mayoría de agresores aprovechan las circunstancias, tales como quedarse solos con el niño, niña o adolescente, aprovecharse de la confianza que han generado en sus víctimas, aprovechamiento de fuerza o intimidación, o como anteriormente se mencionó utilizar violencia física o psicológica.

En una gran parte los agresores son los mismos integrantes de la familia de la víctima, se habla de los hermanos en su mayoría varones, los tíos los abuelos e incluso el padre de los menores, en otras ocasiones los agresores son los padrastros, los convivientes de la madre y personas con quienes tiene afinidad, tales como amigos, maestros, líderes religiosos por ejemplo, en otras ocasiones son personas ajenas a la familia, delincuentes que buscan a las personas más vulnerables para satisfacer sus deseos sexuales.

⁷⁰Protocolo para la atención de la niñez y adolescencia víctimas directas y colaterales, Ibid., artículo 8

3.2 VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL

“La violencia contra niños, niñas y adolescentes es un tema de Derechos Humanos. El maltrato físico y mental de este sector es una forma de abuso de poder de quienes consideran o miran a éstos como objetos o seres dependientes. Por tanto, en la medida en que se asuman y sean considerados por los demás como sujetos de derecho, podemos combatir de manera eficaz este tipo de delitos”.⁷¹

La violencia sexual infantil es un tema de relevante importancia, pues es el Estado quien se compromete a proteger a la persona desde su concepción, así como también proteger la integridad y seguridad de la misma y a la familia en general, sin embargo, aunque el Estado se imponga dicha tarea pues así lo preceptúan los artículos 1 y 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, este ha fallado en este deber, y especialmente en proteger a los niños.

El sistema de educación aun en la actualidad es decadente, se le enseña al niño a memorizar más no en aprender y de esa cuenta también existe decadencia en cuanto a la educación sexual, temas como la violencia sexual, son temas tabúes en nuestra sociedad, y se piensa que es una falta a la moral explicar lo relativo a estos delitos, el niño crece desconociendo el tema y por esta razón es incapaz de advertir los peligros a los que se expone cuando tiene contacto con el agresor que engaña al menor.

Primordial es también la educación desde casa, son los padres quienes deben estar atentos al cuidado físico de sus hijos, pero también y muy importante el cuidado sexual y psicológico de éstos. En una sociedad como la de Guatemala en la que aún se ven familias con pensamientos radicados en el machismo, es muy difícil que los padres hablen de estos temas con sus hijos por considerarlos inapropiados, inclusive existen padres que alientan a sus hijos a faltarles el respeto a las mujeres por considerar estas faltas como muestras de cariño. Todo ello conlleva sin que puedan advertirlo, que sus hijos sean víctimas de delitos sexual o peor aún, que sus hijos sean victimarios de delitos sexuales.

⁷¹ <http://biblio.juridicas.Unam.mx>, información obtenida el 29 de agosto de 2021

3.3 NIÑOS Y NIÑAS VICTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

Adentrándose en el tema de la violencia sexual se encuentra también el tema de la trata de personas, pues es una de violentar los derechos de las personas, en especial el derecho de los niños a una vida digna, quienes se dedican al delito de trata de niño o niñas los hacen con el fin de ponerlos a manos de la prostitución.

La trata de personas puede definirse de la siguiente manera: “el delito de trata de personas, conocida también como la esclavitud moderna es un delito que violenta la dignidad, la integridad, la libertad y todos los derechos fundamentales del ser humano, que a la vez constituye, una de las actividades más rentables a nivel nacional e internacional”.⁷²

Trata de blancas es un “delito que consiste en promover o facilitar la entrada del país de una mujer o de un menor de edad para que ejerzan la prostitución”.⁷³

“La dimensión internacional de este crimen ha sido reconocida desde la aprobación de la Convención sobre la Abolición de la Esclavitud, que data de 1926. Esto incluye la esclavitud con fines de explotación sexual y el trabajo forzoso o prostitución forzada. En el artículo 1.2 de este instrumento se describe la trata como «[...] todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderlo o cambiarlo; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderlo o cambiarlo y, en general, todo acto de comercio o de transporte de esclavos». La trata de personas es un comercio con propósitos de esclavitud, incluyendo a niños, niñas y mujeres para ser sometidos a esclavitud sexual o prostitución forzada u otras formas de explotación sexual”.⁷⁴

El Código Penal sanciona a quienes utilicen los servicios de personas con fines de esclavitud, dicho delito es llamado sometimiento a servidumbre y se encuentra regulado en el artículo 202 del Código penal, sin embargo el la trata de personas es considerada como la esclavitud moderna, pues sin que medie la voluntad de las

⁷²<https://svet.gpob.gt.tratadepersonas>. Información obtenida el 30 de agosto de 2021

⁷³Goldstein, Diccionario Jurídico Consultor Magno, Ibid., pág. 562

⁷⁴ Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, Trata de personas con fines de explotación sexual en Guatemala, Guatemala. Editorial Serviprensa, 2016, Pág. 15

víctimas son forzado a realizar actos que atentan contra su salud e integridad, sí que puedan manifestarse en contra de ellos, pues en la mayoría de las veces son amenazados con que lo matarán o que le harán daño a su familia

“Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de un o más personas con fines de explotación”.⁷⁵

3.4 ¿QUE ES EXPLOTACIÓN SEXUAL?

“La explotación sexual puede ser de niños, niñas, adolescentes, hombres o mujeres. Se puede establecer que es una violación a los derechos fundamentales de una persona, comprende el abuso sexual por parte de otra persona, y su remuneración económica o en especie, tanto para el propio niño, niña, adolescente, hombre o mujer como para terceras personas. También se puede definir como: cuando una persona o grupo de personas involucran a personas menores de edad o adultos en actos sexuales, para satisfacción de los intereses y deseos de otras personas o de sí mismos, a cambio de una remuneración económica u otro tipo de beneficio o regalía”.⁷⁶

La explotación sexual es sin distinción de sexo o de edad, y conlleva a una total violación de la libertad y de la indemnidad sexual de la persona víctima, dicho delito puede ser obligando a una persona a tener relaciones sexo genitales a cambio de una remuneración o bien obligando a la persona a la misma circunstancia siendo el victimario únicamente espectador del acto a cambio de una remuneración, esta acción representa una forma moderna de esclavitud.

“La explotación sexual, además va más allá de la prostitución, la prostitución es definida como la actividad a la que se dedica la persona que mantiene relaciones sexuales con otras, a cambio de dinero, es decir que la persona que participa lo hace en el libre ejercicio de su voluntad y recibe directamente algún beneficio previamente pactado, pero en la explotación sexual las personas involucradas no deciden libremente iniciarse y mantenerse en la práctica de la actividad sexual, sino

⁷⁵ Código Procesal Penal, Ibid., artículo 202 Ter.

⁷⁶ <https://svet.gob.gt.tratadepersonas>. Información obtenida el 30 de agosto de 2021

son introducidos y mantenidos mediante el engaño y la violencia, y finalmente no obtienen beneficios de ningún tipo por el abuso que han hecho en su cuerpo”.⁷⁷

En la prostitución existe la plena libertad de la persona de dedicarse o no a este tipo de actividad, obteniendo directamente un beneficio económico por la prestación de sus servicios sexuales, beneficio que ha sido previamente pactado y aceptado por quienes participan en el acto. En la explotación sexual, la persona es obligada a entrar en este tipo de actividad y es mantenido en ella por medio de la coerción ardid o engaño, sin embargo, no recibe ningún tipo de beneficio por la profanación que han hecho en su cuerpo.

“Esta modalidad de explotación sexual se complementa mediante la retención de niños y niñas en condición de esclavitud, muchas menores son retenidas en prostíbulos para ser ofrecidas los clientes más selectos”.⁷⁸

El poco control que tiene el Estado en este tipo de delitos hace que dicho delito sea cometido delante del mismo Estado, los niños, niñas o adolescentes que sufren de explotación sexual mayor mente son retenidos por la fuerza en prostíbulos, mismos que no son inspeccionados por la autoridades competentes o que aun siendo inspeccionados siguen ejerciendo sus actividades, otros explotadores de menores, tienen a las víctimas en las llamadas casa de citas, lugares que en la fachada son vistos como casas normales, pero que en su interior ejercen la explotación sexual con toda libertad, y otros más que utilizan páginas de internet para ofrecer los servicios sexuales de personas que bien pueden ser víctimas de explotación sexual.

“Los mecanismos para insertar a una persona para ser explotada sexualmente son numerosos, en varios casos fueron las mismas madres quienes vendían a su hijos o hijas para ser explotados sexualmente. En otros casos ha sido el padre quien abusa del menor para iniciarlo en la actividad sexual y posteriormente explotarlo sexualmente. Una forma muy frecuente es mediante el engaño que también

⁷⁷ Ibid.

⁷⁸ Ibid.

presenta variadas formas. Muchas veces se utiliza a los llamados “niño en la calle”, otras veces se engaña a niños que venden artículos en la calle, ofreciéndoles comprarles toda la mercadería que poseen, para lo cual deben acompañar al explotador. Con jóvenes el engaño consiste en ofrecerles un trabajo honrado y muy bien remunerado, como dependientes de restaurantes, o de hacer limpieza en viviendas particulares. También el engaño a adolescentes consiste en llevarlos a Estados Unidos y conseguirles un trabajo”.⁷⁹

Son diversas las formas en las cuales los niños, niñas y adolescentes son llevados a adentrarse en el mundo de la explotación sexual, en ocasiones son los mismos padres quienes explotan de esta manera a sus hijos, en otras ocasiones son los familiares extendidos de estos y en otras, son personas ajenas a la familia, sin embargo una de las causas es porque los niños o adolescentes en vez de estar preparándose académicamente, están trabajando y esto se debe a la decadencia del Estado en los centros educacionales y en la falta de oportunidades para los padres, pues si estos tuviesen trabajos dignos, los niños y adolescentes estaría menos propensos a ser víctimas de engaños que solo en teoría prometen cambiar económicamente su estilo de vida.

3.5 ASPECTOS QUE CONTRIBUYEN A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL

Deben existir aspectos que contribuyan a la explotación sexual, pues de no ser así, sería un tema controlado y casi inexistente en la sociedad guatemalteca, dichos aspectos son: la deformación del instinto sexual, la hipocresía de la sociedad, el mercantilismo y el crecimiento demográfico.

“La deformación del instinto sexual. En la explotación sexual existe un elemento que le sirve de soporte y es la demanda, la existencia de clientes, quienes son los que pagan por tener el contacto sexual. Esta deformación sexual también tiene varias causas; entre ellas trastornos psíquicos, el concepto machista de la

⁷⁹ Ibid.

sociedad, la falta de valores, la libertad, la facilidad e impunidad con la que se tiene acceso a materiales de tipo pornográfico que deforman la mente del individuo”.⁸⁰

Si no existiesen clientes que pagasen por servicios sexuales, habría menos explotación sexual de personas, sin embargo, la facilidad con la que se puede tener acceso carnal con menores de edad está en una simple página de internet, tratantes que hacen negocios vía telefónica con quienes requieren de estos servicios, de deformación de la mente humana está a solo un click de distancia, la tecnología trae muchos beneficios, pero en manos equivocadas trae mucho sufrimiento.

“Una de las actitudes que refleja la hipocresía de la sociedad ante el fenómeno de la explotación sexual es el emitir juicios que hacen recaer la culpa en las propias víctimas: “Están ahí porque les gusta”, “así nacieron”, “ella se lo buscó” tales expresiones sirven además para exculpar e ignorar a los depravados sexuales, es decir los clientes y a los explotadores. La pasividad de la sociedad se refleja también en la forma impune en que se anuncian en los periódicos, la contratación de damas de compañía, o bien la divulgación en los medios de comunicación de mensajes de tipo erótico como el teléfono erótico”.⁸¹

En el punto del machismo guatemalteco que se marca también en las mujeres, se escucha en muchas ocasiones que si alguien es víctima de explotación sexual, “se lo merece por la forma en cómo se vestía”, o “se lo merece por haberse ido con el primero que se encontró” la sociedad es quien muestra una doble cara, por una parte critica que el Estado no haga nada en cuanto al tema de la explotación sexual y por otro lado critica a quienes trabajan en ese tipo de centros nocturnos sin siquiera saber si las personas están allí por decisión propia o por coerción.

“Es la riqueza quien la posee es respetado sin importar si el origen de su riqueza obedece a conductas ilícitas tales como narcoactividad, cohecho pasivo, peculado. Malversación, o el proxenetismo. El problema de la explotación sexual también está influenciado por el mercantilismo, pues, por una parte, se comercia a

⁸⁰ Ibid.

⁸¹ Ibid.

las personas cual si fueren cosas; y, por otra parte, tal actividad es una fuente de enriquecimiento para los explotadores. El poder del dinero es tal, que se compra hasta lo que no es mercancía”.⁸²

“Sí bien es cierto el fenómeno ha existido siempre, en la actualidad se presenta con mucha frecuencia debido al crecimiento de la población y sobre todo este crecimiento no es planificado, crece la miseria, la falta de empleo, el hacinamiento en los asentamientos, condiciones en que son los niños y adolescentes los más desprotegidos”.⁸³

El crecimiento desmedido de la población hace que este problema sea más frecuente, lastimosamente la cultura de machismo en Guatemala aún está muy arraigada, pensamientos como que el hombre que más hijos tenga es el más hombre son problemas que deben tratarse de manera urgente, la población debe estar muy bien educada en educación sexual, y métodos de planeamiento familiar, así mismo debe educarse a los jóvenes, pues luego se convierten en padres adolescentes cuidando niños y en la inmadurez de su edad y sus acciones son presa fácil de los explotadores tanto ellos como sus menores hijos.

3.6 DE LOS DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

El Código Penal regula muy bien los tipos penales en cuanto a trata de personas se refiere, siendo estos los que a continuación se describen.

“Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución. La explotación de una persona mayor de edad a través de la promoción, facilitación o favorecimiento de su prostitución, será sancionada con prisión de cinco a diez años, y con multa de cincuenta mil a cien mil quetzales”.⁸⁴

“Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada. Las penas señaladas en el artículo anterior se aumentarán en una tercera parte, en los casos siguientes:

⁸² Ibid.

⁸³ Ibid.

⁸⁴ Código Penal, Ibid., artículo 191.

1. Si durante su explotación sexual la persona hubiere estado embarazada.
2. Cuando el autor fuere pariente de la víctima, o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima, o uno de sus padres.
3. Cuando mediare violencia o abuso de autoridad”.⁸⁵

“Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad. Quien para sí mismo o para terceras personas, a cambio de cualquier acto sexual con una persona menor de edad, brinde o prometa a ésta o a tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito, será sancionado con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos”.⁸⁶

“Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución. Quien para sí mismo o para tercera persona, a cambio de cualquier acto sexual con una persona mayor de edad, brinde o prometa a tercera persona un beneficio económico o cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito, será sancionado con prisión de tres a cinco años”.⁸⁷

“Producción de pornografía de personas menores de edad. Quien de cualquier forma y a través de cualquier medio produzca, fabrique o elabore material pornográfico que contenga imagen o voz real o simulada de una o varias personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, en acciones pornográficas o eróticas, serpa sancionado con prisión de seis a diez años y multa de cincuenta mil a quinientos mil Quetzales”.⁸⁸

⁸⁵ Ibid. Artículo 192.

⁸⁶ Ibid. Artículo 193.

⁸⁷ Ibid. Artículo 193 Bis.

⁸⁸ Ibid. Artículo 193 Ter.

“Exhibiciones obscenas. Quien, en sitio público o vierto o expuesto al público, ejecutare o hiciere ejecutar actos obscenos, será sancionado con multa de doscientos a dos mil quetzales”.⁸⁹

“Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad. Quien, publique, reproduzca, importe, exporte, distribuya, transporte, exhiba, elabore propaganda, difunda ó comercie de cualquier forma y a través de cualquier medio, material pornográfico de personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva en donde se utilice su imagen o voz real o simulada, será sancionado con prisión de seis ocho años y multa de cincuenta mil a quinientos mil Quetzales”.⁹⁰

“Posesión de material pornográfico de personas menores de edad. Quien, a sabiendas posea y adquiera material pornográfico, de una o varias personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, en acciones pornográficas o eróticas, será sancionado con prisión de dos a cuatro años”.⁹¹

“Utilización de actividades turística para la explotación sexual comercial de personas menores de edad. Quien facilite, organice, promueva o permita e cualquier forma la realización de los delitos contemplados en este capítulo, a través de actividades relacionadas con el turismo, será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de cien mil a quinientos mil Quetzales”.⁹²

Y en el artículo 195 Quinquies se encuentran todas las circunstancias especiales de agravación

3.7 OBLIGACIÓN DEL ESTADO PARA PREVENIR LA EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS

Es deber de los Estados y en este caso del Estado de Guatemala el prevenir la trata de personas y poner mayor énfasis en la prevención de la trata de niños, niñas

⁸⁹ Ibid. Artículo 195.

⁹⁰ Ibid. Artículo 195 Bis.

⁹¹ Ibid. Artículo 195 Ter.

⁹² Ibid. Artículo 195 Quater.

y adolescentes, pues son personas que son parte de la sociedad y que se encuentran en peligro de una mayor vulneración.

“De acuerdo con el artículo 3 del El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Palermo, la definición de trata de personas consta de tres elementos:

a) Las acciones, las cuales pueden consistir en la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una persona.

b) Los medios empleados, como el recurso a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción; el rapto, fraude, engaño, abuso de poder o una situación de vulnerabilidad; o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

c) El ánimo de explotación, el cual opera como un elemento subjetivo del delito y que se configura como su rasgo más característico. Las finalidades reconocidas en el Protocolo... constituyen un mínimo: la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; los trabajos o servicios forzados; la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud; la servidumbre o extracción de órganos”.⁹³

Guatemala se ha puesto en marcha para luchar y tratar de erradicar este tipo de violencia sexual, para el efecto ha adecuado su marco legal hacia los compromisos internacionales de acuerdo con los siguientes instrumentos legales:

- a) Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.
- b) Convenio 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil
- c) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.

⁹³ Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, Trata de personas con fines de explotación sexual en Guatemala, Ibid., pág. 17

- d) Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- e) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños. Y
- f) Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

3.8 ¿QUIENES PUEDEN SER TRATANTES?

“Quien cometa el delito de trata de personas (tratante) puede ser cualquier persona: una persona conocida de la víctima, una persona desconocida, un familiar, un amigo(a) o compañero de estudios, entre otras. La trata de personas no distingue edad, sexo o nacionalidad y convierte a las víctimas en mercancía; es importante estar alerta e informados sobre cómo prevenir este delito, a dónde denunciar y en que instituciones puedes pedir ayuda”.⁹⁴

Es indispensable como y se ha mencionado anteriormente que los niños, niñas y adolescentes estén educados en cuanto a educación sexual, y así mismo que estén advertidos y prevenidos por los padres a que no deben entregar toda su confianza en personas desconocidas y también a los miembros de su propia familia tanto nuclear como extendida, así mismo estar sabidos de que cualquier conducta extraña que noten en relación a la personas deben hacérselo saber a los padres o a quien este encargado de ellos, para así evitar que sean víctimas de este tipo de delito.

3.9 PRINCIPIOS RELATIVOS A LA PREVENCIÓN

“Prevenir la demanda: Las estrategias de prevención de la trata de personas deben tomar en cuenta la demanda, es decir, los patrones socioculturales que hacen que los «clientes» paguen por servicios sexuales y visualicen a las víctimas (mujeres, niños, niñas) como mercancías, es decir, que los discriminen socialmente.

Prevenir la vulnerabilidad: Los Estados y las organizaciones gubernamentales se asegurarán de tener en cuenta en su acción los factores que aumenten la

⁹⁴ <https://svet.gob.gt.tratadepersonas>. Información obtenida el 01 de septiembre de 2021

vulnerabilidad a la trata, entre ellos, la desigualdad, la pobreza y la discriminación en todas sus formas.

Luchar contra la corrupción: Los Estados ejercerán la debida diligencia para detectar y eliminar la participación o complicidad del sector público en la trata de personas. Los funcionarios públicos de quienes se sospeche implicaciones en la trata de personas serán sometidos a investigación y proceso y, de ser condenados, sufrirán las sanciones correspondientes”.⁹⁵

Más que la lucha contra este tipo de violencia sexual, el Estado de Guatemala, debería poner énfasis en la prevención del delito, mediante una cultura de advertencia, que se necesita en las escuelas para los niños y charlas hacia los padres de familia, advirtiéndoles a sus hijos que no se dejen engañar por personas desconocidas, y por propuestas de superación en las que tienen que dejar su tierra para poder salir adelante, pues con ese tipo de engaños es cuando los delincuentes encuentran libertad y facilidad para esclavizar a las personas y ponerlos a disposición de delitos que atentan con su indemnidad sexual.

“La prevención se entiende como la reparación y la disposición de medio para evitar la trata de personas, antes de su manifestación, mediante la intervención directa sobre sus causas y los riesgos de incurrir en ellas.

Es importante estar informados, alertas y conocer que existen algunos engaños o mentiras que pueden ser utilizadas por las personas que cometen este delito, entre ellos las siguientes:

- a) Promesa de un trabajo en otro país y que ellos cubrirán los gastos relacionados con el viaje adquiriendo una deuda con los tratantes.
- b) Promesas falsas de un empleo muy bien remunerado y que le cambiará la vida a la persona en corto tiempo.

⁹⁵ Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, Trata de personas con fines de explotación sexual en Guatemala, Ibid., pág. 31

- c) Enamoramiento o propuesta de matrimonio la víctima por parte de una persona que casi no conoce.
- d) Ofertas de trabajo que no son ciertas o que solicitan como requisito fotografías de la víctima en diferente vestuario, de cuerpo completo, etc.
- e) Citan a las víctimas a lugares privados solicitándole que no brinde a ninguna persona hacia donde se dirige y con quien se reunirá.
- f) Ofertas de trabajo diferentes a las actividades que serán obligadas posteriormente por los tratantes a desarrollar.
- g) Propuestas que harán realidad los sueños de las víctimas”.⁹⁶

3.10 INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA PREVENCIÓN

Necesario resulta entonces que existan parámetros e instituciones para evitar la trata de personas en Guatemala, más necesario aun es que exista legislación que ayude a prevenir o erradicar dicho problema social, pero más importante aún es que e cumpla con la ley, por motivo de corrupción, Guatemala vive un momento en el que la impunidad es el plato fuerte del diario vivir, indispensable resultaría la educación a quienes ostentan el poder público, hacerles ver que deben ostentar dicho poder en el marco de la legalidad y por sobre todo en el marco de la justicia.

“La Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas establece la creación e instalación de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas de la Vicepresidencia de la República, adscrita a la Vicepresidencia de la República. Se le confiere el carácter de un órgano asesor, que recomienda a las distintas dependencias o entidades del Estado la ejecución de acciones en la lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas. Entre sus principales funciones están:

- a) Diseñar e implementar las políticas y planes que permitan dar cumplimiento a la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas;

⁹⁶ [Htts://w.svet.gob.gt.tratantes](https://w.svet.gob.gt.tratantes). Información obtenida el 02 de septiembre de 2021

- b) Desarrollar estudios para descubrir, medir y evaluar los factores que facilitan la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, entre ellos, las políticas y procedimientos migratorios”.⁹⁷

“En cuanto a la Entidades de control de autorización y supervisión de negocios relacionados con la explotación sexual comercial, En la actualidad no se cuenta con una estrategia adecuada para lograr un sistema previo de autorizaciones y vigilancia con respecto a aquellos negocios en donde pudieran practicarse actividades de trata con fines de explotación sexual, los cuales pueden enmarcarse en tres grandes líneas:

- a) Los centros de espectáculos públicos, tales como night clubs, discotecas, bares, y *barras show*.
- b) Los lugares en donde se da alojamiento, tales como hoteles, pensiones, moteles, fondas, etc.
- c) Negocios donde se expenden bebidas alcohólicas, comida, mixtos y otros similares: cevicherías, cafeterías, cantinas y otros”.⁹⁸

En el caso de Quetzaltenango es notable que en los noticieros legales se puedan apreciar noticias en donde indican que en X centro nocturno se encontraron personas menores de edad, que estaban siendo víctimas de delitos sexuales y que el centro nocturno ha sido clausurado, pero para sorpresa de muchos a los pocos días este ya ha abierto sus puertas nuevamente.

Si el delito de trata de personas es un delito grave pues se lesiona el derecho a la libertad, a la indemnidad sexual, a la integridad e inclusive a la vida, sale a la luz el siguiente cuestionamiento, ¿Por qué, los centros nocturnos que han sido partícipes del delito de trata de personas, aún siguen abiertos al público mayor de edad? y la respuesta es simple, por una falta de coordinación y de coerción en

⁹⁷ Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, Trata de personas con fines de explotación sexual en Guatemala, Ibid., pág. 34.

⁹⁸ Ibid.

cuanto a las normas que protegen a las personas del delito de trata de personas y por la eterna corrupción que enferma a Guatemala.

“Las municipalidades no emiten acuerdos específicos para evitar las actividades de trata de personas con fines de explotación sexual en su localidad. (...) las regulaciones municipales son sumamente laxas y no contienen disposiciones específicas para impedir la trata en los negocios donde se presume que se realizan actividades sexuales. La actividad sexual se encuentra entonces en un limbo, entre la zona permitida y la prohibida legalmente. Esta indefinición normativa opera en contra de las trabajadoras sexuales y las víctimas de trata, ya que no hay reglas claras que definan qué es lícito y cuándo se está frente a actividades ilícitas. Por lo tanto, una regulación estricta sobre los requisitos para la apertura de negocios en las municipalidades, así como una supervisión rigurosa para evitar la trata, en especial de niñas, niños y adolescentes, deberían ser prioritarias”.⁹⁹

Existe un gran problema en Guatemala pues la trata de personas es un delito que pareciera que se ejerce impunemente, aunque es difícil tener controlado al país entero, debería haber más coordinación con las gobernaciones y gobiernos locales.

⁹⁹ Ibid. Pág. 38.

CAPITULO IV

LA VICTIMA DENTRO DEL PROCESO PENAL Y LA REVICTIMIZACIÓN

4.1 VÍCTIMA DEL DELITO

“Se entenderá por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal También se considera víctima a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”.¹⁰⁰

Víctima del delito es la “persona a la que se le reconoce desde el inicio de un proceso penal y hasta su finalización, el pleno respeto de los derechos a recibir un trato digno y respetuoso por parte de un órgano judicial, el sufragio de los gastos de traslado al lugar donde la autoridad competente designa, a la protección de la integridad física y moral, inclusive de su familia, a ser informado sobre los resultados del acto procesal en que se ha participado (...)”.¹⁰¹

Víctima del delito es entonces la persona que en su ser sufre las consecuencias de un hecho que reviste las características de delito y que es provocado por el autor el mismo, y a quien el Estado debe proteger tanto física como moral y emocional mente.

Según la ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, son derechos mínimos de la víctima lo siguientes:

- a) “Privacidad de identidad de la víctima y de su familia,
- b) La recuperación física, psicológica y social,
- c) La convivencia familiar,

¹⁰⁰ Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, Ibid. artículo, 10.

¹⁰¹ Goldstein, Diccionario Jurídico Consultor Magno, Ibid., pág. 583.

- d) Asesoría legal y técnica y a un intérprete durante la atención y protección, para tener acceso a la información en el idioma que efectivamente comprenda.
- e) Asesoría legal y técnica y a un intérprete para el adecuado tratamiento dentro del hogar de protección o abrigo. Para las personas menores de edad, la Procuraduría General de la Nación asignará los abogados procuradores correspondientes,
- f) Permanencia en el país de acogida durante el proceso de atención para la persona víctima de trata,
- g) Reparación integral del agravio,
- h) La protección y restitución de los derechos que han sido amenazados, restringidos o violados, e
- i) Otros que tengan por objeto salvaguardar el adecuado desarrollo de su personalidad, integridad y sus derechos humanos.

Los derechos enunciados en este artículo son integrales, irrenunciables e indivisibles”.¹⁰²

4.2 CONSECUENCIAS DEL DELITO

La sociedad guatemalteca en la actualidad se ha convertido en una incubadora de delincuentes, varias leyes nacen a la vida jurídica con el solo hecho de que la población tenga el temor y la salvedad de que si comete los hechos descritos en el tipo penal el sistema de justicia castigará sus actos. Sin embargo, dichos esfuerzos son inútiles, pues la población por razones de desinterés o analfabetismo, poco o nada sabe de las normas jurídicas penales.

En cuanto al delincuente, la consecuencia de sus hechos es la imposición de una pena que debe estar bien determinada en la ley pena, la pena es la “sanción

¹⁰² Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, Ibid., artículo, 11.

prevista por el Derecho Penal que puede ser reclusión, prisión de multa, e inhabilitación”.¹⁰³

Puede definirse a la pena como la restricción de libertad o de bienes jurídicos que se les imponen a los responsables de la comisión de un hecho delictivo. La pena tiene las siguientes características:

1. Es un castigo. Debido a que la pena se convierte en un sufrimiento para el condenado al sentir la privación o restricción de sus bienes jurídicos (su vida, su libertad, su patrimonio), sufrimiento éste que puede ser físico, moral o espiritual, aunque filosóficamente se diga que es un bien para él y la sociedad.

2. Es de naturaleza pública: Solo el Estado la crea, la impone y la ejecuta.

3. Es una consecuencia jurídica: Toda vez que, para ser legal, debe estar previamente determinada en la ley penal, y solo, la puede imponer un órgano jurisdiccional competente al responsable de un ilícito penal y a través de un debido proceso.

4. Debe ser personal: Solo debe recaer sobre el condenado, nadie puede ser condenado por hechos delictivos de otros. Principio de personalidad de las penas.

5. Debe ser determinada. Toda pena debe estar determinada en la ley penal (atendiendo al principio de legalidad), y el condenado no debe sufrir más de la pena impuesta que debe ser limitada, no compartimos el ilimitado tormento de la cadena perpetua por cuanto que se pierdan los fines modernos que se le han asignado a la pena “prevención y rehabilitación”, aún para criminales peligrosos e incorregibles debe haber un límite de penalidad, y no enterarlos vivos en una tumba de concreto, porque esto también es un delito de “lesa humanidad”.

6. Debe ser proporcionada. Debe guardar proporción en atención a la naturaleza y gravedad y circunstancias del delito, debido a que no existen dos casos iguales en materia penal.

¹⁰³ Goldstein, Diccionario Jurídico Consultor Magno, Ibid., pág. 418.

7. Debe ser flexible: Graduarse entre un mínimo y un máximo y existir la posibilidad de reparar un error judicial.

8. Debe ser ética y moral: La pena debe estar encaminada a hacer el bien al delincuente, no debe ser una venganza del Estado.

Así mismo la pena no solo es un medio para imponerle un castigo al delincuente, sino que además tiene otros fines que tiene como objetivo la reinserción del delincuente la sociedad, en teoría el delincuente después de cumplir su pena, debe salir arrepentido de su comportamiento y con la actitud de ser alguien de provecho para la sociedad. Los fines de la pena son:

1. La prevención general y especial, general que se refiere a la pena establecida en el cuerpo normativo, para quien realice lo elementos objetivos del tipo penal y especial que es la pena que es individual para quien delinque.

2. Readaptación social.

3. Reeducción.

4. Rehabilitación.

“Las consecuencias del delito están vinculadas a la índole de la violencia sufrida a las características de personalidad de la víctima, a la reacción de la familia y del medio social. Todas estas situaciones atenuarán la problemática victimológica o por el contrario la agravarán”.¹⁰⁴

El delito trae como consecuencias el miedo, la tristeza, la ira, el desequilibrio social, la sensación de soledad y el inminente pensamiento ser señalado por la sociedad, entre otros. Es trabajo del Estado proporcionarle a la víctima del delito la protección física y moral, pero es también un trabajo de la familia.

Es muy repetido escuchar por medio de los noticieros locales e incluso internacionales, que a menudo muchos niños, niñas y adolescentes son víctimas de

¹⁰⁴ Marchiori, la Víctima del delito, Ibid., pág. 5

delitos sexuales tanto como delitos de violación o delitos de agresión sexual, y esto trae como consecuencia además de las consecuencias físicas un desequilibrio en la salud mental de dicho menores, pues su vida a dado un giro inesperado y el temor, el miedo y la soledad que pueden llegar a sentir son hechos que se deben tratar de evitar nuevamente en el momento en que su declaración es requerida en el proceso penal.

4.3 DELITO Y VICTIMA

El delito es una acción u omisión típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra establecida en la ley.

El delito tiene tres tipos de elementos, los elementos positivos, los elementos negativos y los elementos accidentales, a continuación, se realizarán un breve esbozo de cada uno de estos elementos.

Dentro de los elementos positivos del delito se encuentran la acción, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, característica más importante de estos elementos es que deben concurrir todos los elementos para que exista delito, la usencia de uno de estos implica la ausencia de delito.

Los elementos negativos del delito son: la ausencia de acción, la atipicidad o ausencia de tipo, las causas de justificación y las causas de inculpabilidad, y en los elementos accidentales se encuentran las circunstancias atenuantes, agravantes, circunstancias mixtas y circunstancias incommunicables.

La acción en una conducta humana contraria a derecho que provoca un cambio material en el mundo exterior y que se encuentra señalada en la ley. Es decir que la acción únicamente pueden realizarla los seres humanos y esta acción está contenida en una norma de derecho penal, y que provoca u un cambio en el mundo exterior, por ejemplo, en la explotación sexual el cambio es que una persona gozaba de plena libertad y ahora es forzada a prestar servicios sexuales a cambio de no perder la vida, y esta acción está establecida como delito en una norma penal.

La ausencia de acción, es cuando la voluntad falta y la persona únicamente se convierte en un instrumento del delito, pues no existe en su ser, la voluntad de realizar alguna acción ilegal. Las características de la ausencia de acción son:

- a) Fuerza irresistible: la fuerza que exterior irresistible empleada en otra persona que los empuja a producir un efecto dañoso sin que medie su voluntad
- b) Movimientos reflejos: tales como ataques epilépticos o movimientos instintivos de defensa.
- c) Estados de inconciencia: como el sueño, el sonambulismo y el estado letárgico.

En Cuanto a la Omisión, la omisión es una conducta pasiva, en donde se incumple el deber de actuar.

La forma de proteger bienes jurídicos por parte del legislador es a través de normas prohibitivas, que al violarlas dan origen a los tipos de Comisión.

También hay tipos penales de omisión, que contiene normas de carácter imperativo, en donde se manda u ordena la realización de determinada conducta, consistente en una obligación de hacer. Al no realizar este mandato, la conducta de la persona es pasiva, porque omite la realización de un mandato legal

Existen tres clases de omisión:

a) La omisión pura (Propia): En donde se castiga la SIMPLE OMISION DEL DEBER DE ACTUAR. Por ejemplo; La omisión de auxilio y la denegación de justicia. Regulados en los artículos 156 y 469 del Código Penal.

b) La omisión con resultado. En ellos la omisión se conecta a un resultado; por ejemplo, cuando la ley castiga a “quien consintiere”, entendiendo en tal caso por consentir, la inactividad que falta al cumplimiento de un deber jurídico, Ejemplo: Peculado, Art. 445 del Código Penal.

c) La omisión por comisión (Omisión impropia): Regulado en el artículo 18 del Código Penal. “Quien omita impedir un resultado que tiene el deber jurídico de

evitar, responderá como si lo hubiere producido.”¹⁰⁵ Se castiga la omisión agregándole el deber jurídico de actuar al que se le denomina posición de garante o sea la posición de omisión en la que se encuentra el autor y que por tal conducta de omisión equivale a un tipo activo, causa un resultado al bien jurídico, agregándole que la persona que realizó la omisión responde como si hubiera producido el daño.

Debe entenderse que la omisión no es el elemento negativo de la acción, pues la omisión es cuando se incumple con el deber de actuar y por ello se causa un hecho dañoso, como es en el caso de la omisión de auxilio regulada en el artículo 156 del Código penal.

La tipicidad es la encuadrabilidad de la conducta humana al molde abstracto que establece la ley, en el código penal decreto 17-71 a partir del artículo 123 en adelante se describen tipos penales, como el homicidio, el asesinato, el hurto, el robo, la violación, la agresión sexual, la trata de personas entre otros, cada uno estos tipos penales describen una conducta prohibida y a esta descripción se le llama: el molde abstracto que determina la ley.

Cuando una persona actúa de la forma en que el tipo penal lo establece entonces encuadra su conducta en el tipo penal, por ejemplo, una persona actúa con violencia física o psicológica, para realizar actos con fines sexuales o eróticos en contra de otra persona, este sujeto está encuadrando su conducta en el molde abstracto que determina la ley, que es la agresión sexual según el artículo 173 Bis del Código Penal.

El tipo penal es “la abstracta descripción de la conducta”.¹⁰⁶ el injusto penal “es un concepto que describe una conducta prohibida que lleva a la imposición de una pena”¹⁰⁷

¹⁰⁵ Código penal, Ibid., artículo, 18

¹⁰⁶ José Francisco de Mata Vela, Héctor Aníbal de León Velazco, Manual de derecho penal, Guatemala: Editorial Magna Terra Editores S.A. 2001, pág. 144.

¹⁰⁷ Ibid., pág. 163.

El tipo penal se divide en 5 clases de tipo:

1. Tipo básico. Tipo penal del cual se derivan otros tipos penales, como el homicidio, el hurto o el robo.
2. Tipo derivado. Tipos penales que se derivan de un tipo penal básico, como el homicidio preterintencional, o el homicidio culposo.
3. Tipo derivado agravado. Tipo penal con penas superiores al tipo penal básico, como el asesinato o el parricidio.
4. Tipo derivado atenuado. Tipo penal con penas menores al tipo penal básico, como el hurto de fluidos o el hurto impropio.
5. Tipo penal autónomo. Tipo penal que pierde toda relación con el tipo penal básico y se encuentra regulado en una ley especial, como el femicidio.

El elemento negativo de la tipicidad es la atipicidad o la usencia e tipo, que es la falta de encuadrabilidad de la conducta humana al molde abstracto que determina la ley, y esto ocurre cuando existe un desconocimiento total de los elementos objetivos del tipo penal.

La antijuricidad se entiende como una relación de contradicción con el orden jurídico, así como los anteriores elementos positivos del delito, éste también cuenta con un elemento negativo el cual son las causas de justificación.

Las causas de justificación son aquellas causas que vuelven legal una conducta ilegal, dentro de las causas de justificación reguladas en el artículo 24 del código penal se encuentran:

1. "Legítima defensa: Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurren las circunstancias siguientes:
 - a) Agresión ilegítima;
 - b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla;
 - c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor.

Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquél que rechaza al que pretenda entrar o haya entrado en morada ajena o en sus dependencias, si su actitud denota la inminencia de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores.

El requisito previsto en el literal c) no es necesario cuando se trata de la defensa de sus parientes dentro de los grados de ley, de su cónyuge o concubinario, de sus padres o hijos adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte en la provocación.

2. Estado de necesidad: Quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro.

Esta exención se extiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurrieren las condiciones siguientes:

- a) Realidad del mal que se trate de evitar;
- b) Que el mal sea mayor que el que se causa para evitarlo;
- c) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

No puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el peligro o sacrificarse.

3. Legítimo ejercicio de un derecho: Quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia".¹⁰⁸

La culpabilidad, es un comportamiento de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche debido a que el sujeto actúa en forma antijurídica, pudiendo y debiendo actuar en forma distinta.

¹⁰⁸ Código Penal, Ibid., artículo 24.

El elemento negativo de la culpabilidad son las causas de inculpabilidad las cuales se encuentran establecidas en el artículo 25 del código penal.

1. "Miedo invencible. Ejecutar el hecho impulsado por miedo invencible de un daño igual o mayor, cierto o inminente, según las circunstancias.
2. Fuerza exterior. Ejecutar el hecho violentado por fuerza material exterior irresistible, directamente empleada sobre él.
3. Error. Ejecutar el hecho en la carencia de que existe una agresión ilegítima contra su persona, siempre que la reacción sea en proporción al riesgo supuesto.
4. Obediencia debida. Ejecutar el hecho en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente a quien lo haya ordenado. La obediencia se considera debida cuando reúna las siguientes condiciones:
 - a) Que haya subordinación jerárquica entre quien ordena y quien ejecuta el acto;
 - b) Que la orden se dicte dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite, y esté revestida de las formalidades legales;
 - c) Que la ilegalidad del mandato no sea manifiesta.
5. Omisión justificada. Quien incurre en alguna omisión hallándose impedido de actuar, por causa legítima e insuperable".¹⁰⁹

En cuanto a las circunstancias accidentales el Código Penal, las consagra así.

Circunstancias atenuantes artículo 26

Circunstancias agravantes artículo 27

Circunstancias mixtas artículo 31

Circunstancias incommunicables artículo 30

Como ya se estableció anteriormente, la víctima es la persona que en su ser es objeto de la consumación de un tipo penal. Así mismo "la víctima de delitos sexuales

¹⁰⁹ Código Penal, Ibid., artículo 25.

presenta mínima defensa y un enorme riesgo de perder su vida, especialmente cuando son niños (...).¹¹⁰

“Las circunstancias delictivas y la relación de conocimiento entre autor y víctima son aspectos de enorme importancia para una valoración y comprensión victimológica. Así también la edad de la víctima, el nivel mental aportan datos significativos no sólo referente a la peligrosidad del autor sino a las consecuencias físicas y psicológicas que padecerá la víctima”.¹¹¹

En los casos de delitos sexuales cometidos en contra de niños, niñas o adolescentes es común y lógico que el agresor sea una persona mayor que ellos e incluso y en la mayoría de veces un mayor de edad, inclusive en un gran cantidad de casos son los familiares los mismos agresores, y es esa situación también la que se debe de observar pues son hechos que agreden física y emocionalmente a la víctima, pues si bien es cierto que resulta difícil la superación de un hecho delictivo tal como una violencia sexual, más traumatizantes es aun que el victimario se un familiar de la misma.

En el caso del derecho penal es imprescindible que para que exista un delito además de los elemento positivo que componen el mismo, exista también una víctima, es decir que exista un perpetrador y una persona perpetrada, pues sin la existencia de uno de los dos, no podría haber un delito.

En muchas ocasiones la idea criminal nace en la mente de los familiares de los menores, los cuales llegan a ser violados o agredidos sexualmente por sus propios padres, hermanos, abuelos, tíos o primos, así como también en otros casos por los padrastros de los mismos.

Existen casos también en los que los menores de edad son engañados por personas que son vecinos o allegados de la familia de los mismos, o por personas extrañas o ajenas que por medio de regalos golosinas o promesas logran convencer

¹¹⁰ Hilda Marchiori, la Víctima del delito, Ibid. Pág. 75

¹¹¹ Ibid. Pág. 75

a los menores para que se vayan con ellos y así poder abusar de los menores en la comodidad del hogar del victimario o aprovechado los lugares o caminos despoblados. Es entonces este momento en el cual la confianza que los menores depositaron en estas personas se convierte en una situación de estrés que paraliza y sorprende a la víctima impidiendo que esta pueda defenderse, por otro lado, la diferencia de fuerza física que en muchos casos es primordial para el victimario para que este pueda materializar su mente criminal.

4.4 VICTIMIZACIÓN

“El delito crea una verdadera situación de estrés porque significa un daño y un peligro en muchísimos casos un peligro de muerte que representa para la víctima y para la familia vivir con temor, miedo, angustia y la posibilidad de ser víctima nuevamente”.¹¹²

Es por ello que debe dársele una correcta atención a la víctima del delito esto “significa que todo afectado u ofendido por la ejecución u omisión de una conducta antisocial, tiene derecho de recibir asesoría jurídica por parte del Ministerio Público en todas sus modalidades, esto es, ser informado de las prerrogativas que por ley le pertenecen; tener una atención médica o psicológica con urgencias de instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas; proporcionales seguridad en su persona y en sus bienes, entre otros aspectos, con la finalidad de que sea acogido al beneficio constitucional”.¹¹³

“El concepto de victimización viene referido al número de hechos denunciados por personas en los cuales manifiestan ser víctimas perjudicados por alguna infracción penal (...)”.¹¹⁴

Por victimización se entenderá a que la víctima lleva consigo el recuerdo del daño que se le ha causado y por ello se altera su comportamiento social,

¹¹² Ibid., pág. 4.

¹¹³ <https://archivos.juridicas.unam.mx> información obtenida el 02 de septiembre de 2021.

¹¹⁴ <https://ine.es.conceptos.dererecho/victima>, información obtenida el 02 de septiembre de 2021.

apartándolo de las personas y de los lugares que solía frecuentar por miedo a volver a ser víctima del mismo delito o de un delito diferente.

“La diferencia entre víctima y victimización se puede ejemplificar con el siguiente supuesto: Una persona presenta una denuncia y manifiesta que en un determinado período de tiempo, ha sido objeto de tres hechos de malos tratos en el ámbito familiar y un delito de amenazas. Además, en esta misma denuncia manifiesta que su hijo tres años también ha sido objeto de malos tratos en una ocasión.

Total de denuncias: 1

Total de víctimas: 2

Total de victimizaciones: 5 (3 hechos de malos tratos a la mujer más 1 hecho de malos tratos al niño)”.¹¹⁵

Las víctimas en este supuesto son la mujer y el niño, la victimización son la cantidad de veces que han sido objeto de hechos delictivos. La victimización se divide en victimización primaria, victimización secundaria y victimización terciaria, cada uno con sus tópicos respectivos y característicos.

4.4.1 VICTIMIZACIÓN PRIMARIA

La victimización primaria se lleva a cabo desde el momento en que el agente sufre en su persona de la comisión de un hecho delictivo, en este caso de un hecho delictivo de tipo sexual

“La victimización primaria debe entenderse por aquel daño o perjuicio que sufre una persona, derivado directamente de un crimen o sufrimiento directo, cuando va acompañado de violencia física, psicológica, económica o directamente un rechazo social. La víctima en este tipo de victimización suele producir: desesperación, recuerdo pretérito de sucesos traumáticos, emotividad intensa como: ansiedad, miedo, sensación de abandono, humillación, depresión, rabia, sensación de

¹¹⁵ Ibid.

culpabilidad, síntomas físicos como: espasmos musculares, náuseas, perturbación en el sueño, bloqueo del pensamiento, dificultad de concentrarse, ideas hipocondríacas, problemas sexuales”.¹¹⁶

“La victimización primaria es aquella dirigida contra la persona o el individuo particular que ha sufrido un hecho delictivo y traumático, es el proceso por el que una persona sufre, bien directa o indirectamente, daños físicos o psíquicos a partir de un hecho delictivo”.¹¹⁷

La victimización primaria es aquella que sufre la víctima directamente a manos del perpetrador, y el medio por el cual al víctima sufre el quebrantamiento y lesión de sus bienes jurídicamente tutelados, como la, vida, integridad y en el caso de delito sexuales la indemnidad sexual de la persona, y a través de la cual se altera drásticamente la vida de la víctima.

4.4.2 VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

“La victimización secundaria se entiende como aquel efecto de sufrimiento que la víctima, testigos, terceras personas, y principalmente los sujetos pasivos de un delito, padecen por parte de instituciones estatales encargadas de la administración de justicia y sus colaboradores: Judicaturas, Policía Nacional Civil, Peritos, Funcionarios e Instituciones Penitenciarias”.¹¹⁸

la revictimización o victimización secundaria se lleva a cabo entonces por la mala o inadecuada atención que reciben las víctimas en este caso menores de edad, por el sistema de justicia penal, la revictimización terciaria es considerada como: “un cajón desastre donde cabe todo delito contra el orden público, siendo la comunidad el público y la víctima la difusa de este delito, de esta manera se entenderá como revictimización de la siguiente forma: victimización la sufrida por la

¹¹⁶ Heli Benjamín Sapón Abj, Revictimización en los delitos de violación y la cámara Gesell bajo el amparo de la legislación guatemalteca como tutela de los derechos de la víctima tesis de grado, Guatemala: 2016, pág. 21.

¹¹⁷ <https://isfap.com/proceso.victimización>. Información obtenida el 02 de septiembre de 2021.

¹¹⁸ Sapón Abj, Revictimización en los delitos de violación y la cámara Gesell bajo el amparo de la legislación guatemalteca como tutela de los derechos de la víctima, Ibid., pág. 22.

persona, revictimización o victimización secundaria la proporcionada por las instituciones y la victimización terciaria la proporcionada por la sociedad

“La victimización secundaria es referida a aquellos supuestos en los que la víctima ha de enfrentarse a la rememoración de los hechos en virtud de los cuales ha sido victimizada. Normalmente esta victimización secundaria se produce ante la administración de justicia, los cuerpos y fuerzas de seguridad. (...) una inadecuada atención que recibe la víctima una vez entra en contacto con el sistema de justicia”.¹¹⁹

La victimización secundaria procede cuando la víctima se apersona presentar su denuncia, en ese momento las autoridades le solicitan que brinde información de detallada del hecho que en su ser ha sufrido la persona, es decir, le solicitan que vuelva a recordar todo lo sucedido para que pueda explicar detalladamente su denuncia.

Difícil resulta entonces que esto se pueda cambiar, ya que es necesaria ese tipo de información para que el ente encargado de la persecución penal pueda iniciar con la misma, recomendado sería que cada una de las instituciones en las cuales se presenta una denuncia, como la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y los Órganos jurisdiccionales deban contar con la asistencia de un profesional de la psicología, para que pueda ayudar a la persona víctima y amortizar un poco el sufrimiento que ello conlleva.

4.4.3 VICTIMIZACIÓN TERCIARIA

“La victimización terciaria es la que surge de las vivencias y procesos de etiquetamiento, como consecuencia o valor añadido, de las victimizaciones primarias y secundarias. En otras palabras, es aquella condición producida por la sociedad al señalar o discriminar a la víctima”.¹²⁰

¹¹⁹ <https://isfap.com/proceso.victimización>. Información obtenida el 02 de septiembre de 2021.

¹²⁰ Sapón Abj, Revictimización en los delitos de violación y la cámara Gesell bajo el amaro de la legislación guatemalteca como tutela de los derechos de la víctima, *Ibid.*, pág. 23.

“La victimización terciaria: son los costes de la penalización sobre quien lo soporta personalmente o sobre terceros. Este concepto se refiere a que la víctima del delito no es solo la persona que lo sufre, sino también el propio autor, terceros cercanos tanto al autor como la víctima y la sociedad en general”.¹²¹

La victimización terciaria, es bastante ambigua en cuanto a lo que se refiere, ya que nombra que la víctima es quien debe soportar los señalamientos de la sociedad como producto de la victimización primaria y secundaria, pero también menciona que el victimario es víctima de su propia perpetración, o que pueden ser víctimas terciarias también los cercanos al autor y a la víctima.

4.5 PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

“En todas las acciones que se adopten en relación con personas menores de edad, el interés superior del niño o la niña debe ser la principal consideración, garantizando su correcta reintegración en la sociedad, a través del ejercicio, disfrute y restitución de los derechos lesionados, reconociendo a la persona menor de edad como titular de derechos y favoreciéndola en las decisiones que se tomen para ella”.¹²²

“Se trata de una garantía de que los menores tienen derecho a que, antes de tomar medidas respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así, se tratan de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a menores, por un lado y el paternalismo de las autoridades por otro”.¹²³

Para el efecto lo que tenga que decir el niño o la niña es fundamental para poder determinar su interés superior. Se debe considerar su opinión pues no solamente cuenta la opinión del adulto. El principio del interés superior del niño se encuentra regulado en La Convención Sobre los Derechos del Niño y en la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.

¹²¹ <https://ww.unir.net.revista.victimología>. Información obtenida el 02 de septiembre de 20201.

¹²² Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, Ibid., artículo 2.

¹²³ <https://w.diccionario.cear.euskadi.org>. Información obtenida el 03 de septiembre de 2021.

4.6 PRINCIPIO DE NO REVICTIMIZACIÓN

“Debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la persona víctima”.¹²⁴

“La revictimización de una persona consiste en incitar las condiciones necesarias para que la víctima re experimente el daño que ha sufrido, lo cual es contrario a lo que el sistema de justicia pretende. Tomando en cuenta que La revictimización es toda acción u omisión que lesione el estado físico, metal, o psíquico de la persona víctima, convirtiendo a la persona de nuevo en víctima”.¹²⁵

Siendo que las acciones que el personal de varias instituciones Estatales realiza son para apoyar a la víctima y ayudarlas a superar las consecuencias del delito del cual fueron objeto, la finalidad de estas es que los victimas puedan superar en lo posibles las experiencias que sufrieron.

Sin embargo la forma más común de revictimización es la institucional, pues en la mayoría de ocasiones, el primer contacto de la víctima es con autoridades sin entrenamiento, para la víctima o agraviados no es suficiente que la persona en relación éste velando por que se cumpla con la ley o por que se castigue al agresor, más bien necesita sentir el apoyo de alguien que la entienda, y la respete en sus sentimientos y esto solo se logrará si el primer contacto lo hace con personas que estén especializadas en la materia.

¹²⁴ Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, Ibid., artículo 2.

¹²⁵ Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo, Tráfico sexual de Niñas, Niños y Adolescentes ECPAT/ Guatemala Revictimización que es y cómo prevenirla Guatemala 2010. S/E. Pág. 13.

CAPITULO V

CÁMARA GESELL

5.1 ANTECEDENTES

“La cámara Gesell fue concebida por el psicólogo y pediatra estadounidense Arnold Lucius Gesell (1880-1961) para observar la conducta en niños sin ser perturbado o que la presencia de una persona extraña cause alteraciones. La Cámara Gesell, es una habitación acondicionada para permitir la observación con personas. Está conformada por dos ambientes separados por un vidrio de visión unilateral, los cuales cuentan con equipos de audio y de video para la grabación de los diferentes experimentos. Gesell fundó en 1911 la Yale Clinic of Child Development, que dirigió hasta 1948. Posteriormente tomó el nombre de Gesell Institute of Child Development. Recurrió a técnicas de fotografía y cine y usó un espejo unidireccional para analizar y clasificar los diferentes tipos de comportamiento infantil, particularmente durante los 5 primeros años de vida. Observó cientos de niños en condiciones cuidadosamente controladas y filmó durante horas sus comportamientos, lo que permitió acumular gran información descriptiva sobre la psicología infantil”.¹²⁶

La cámara Gesell fue un gran invento para la humanidad y es de mucha utilidad para el proceso penal, es de entenderse que es un espacio adecuado y acondicionado para la comodidad física y psicológica de la persona que ha sufrido de la realización de los elementos objetivos de un tipo penal. Y que está bien estructurado puesto que fue concebida por un profesional de la psicología.

“Antes de la implementación de la Cámara Gesell en Guatemala, los Juzgados Penales que conocían sobre delitos de violación, cuando diligenciaban una declaración testimonial (víctima, testigo o quien tuviera conocimiento del hecho), utilizan una herramienta llamada Biombo, que consiste en una serie de pantallas o paneles unidos que se doblan; siendo su función principal separar ambientes

¹²⁶ Héctor D. Klurfan, Cámara Gesell. Su uso en un Centro de Salud, Argentina: 2011, pág. 1.

cerrados, es decir espacios privados de un recinto, esto con el fin que el declarante no tuviera contacto visual con el sindicado y viceversa, protegiendo siempre la identidad del declarante, todo esto anterior al año 2009”.¹²⁷

Significa entonces que anteriormente, si bien es cierto el Estado intentaba proteger a la víctima, esto no resultaba del todo útil pues se utilizaba únicamente un biombo que separaba al agresor de la víctima, se entiende por biombo a un “mueble formado por dos o más láminas verticales de tela, madera u otro materia, que están articuladas entre sí y pueden extenderse o plegarse; se utiliza para establecer una separación dentro de un espacio”.¹²⁸ Es decir que solo era esa barrera las que separaba a la víctima y al agresor, mientras que la víctima escuchaba todas las intervenciones tanto de las partes como de los sujetos procesales, recayendo sobre ésta una revictimización.

“En octubre del año 2009 el Ministerio Público implemento el sistema de Cámara Gesell en sus oficinas centrales en la ciudad de Guatemala, con ello se busca que las víctimas de delitos sexuales, tengan un lugar, con un ambiente digno donde declarar a través de una persona calificada para realizar esta diligencia, mientras que por otro lado los observadores como: Fiscales, Médicos Forenses, Jueces, Delegados de la Procuraduría General de la Nación etc., se encuentren presentes en dicha declaraciones”.¹²⁹

Es por ello que “los Órganos Jurisdiccionales guatemaltecos hacen énfasis en este tema, siendo pioneros en la ciudad de Quetzaltenango específicamente el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Quetzaltenango, Guatemala, presidido por Doctor Jesús Otoniel Baquix Baquix, quien implemento a principios del año 2009, un ambiente donde se pueda escuchar u oír a los menores de edad en forma

¹²⁷ Sapón abaj, Revictimización de los delitos de violación y la cámara Gesell bajo el amparo de la legislación guatemalteca como tutela de lo derechos de la víctima, Ibid., pág. 63.

¹²⁸ <http://www.oxforlenguajes.oup.com>. Información obtenida el 03 de septiembre de 2021.

¹²⁹ Sapón abaj, Revictimización de los delitos de violación y la cámara Gesell bajo el amparo de la legislación guatemalteca como tutela de lo derechos de la víctima, Ibid., pág. 63.

distinta que al adulto, colocándolo en un sitio especial de juegos –Sala Lúdica-, denominado Mecanismo de Circuito Cerrado”.¹³⁰

Actualmente existen dos Cámaras Gesell en el Municipio de Quetzaltenango, una se encuentra en el Centro Regional de justicia, específicamente en el edificio penal y la otra se encuentra en la Fiscalía de la Mujer y Niñez Víctima del departamento de Quetzaltenango, cada una de ellas cuenta con todo lo necesario para evitar la revictimización de los niños, niñas o adolescentes que has sido víctimas de delitos sexuales.

5.2 DEFINICIÓN

“En términos generales, la Cámara de Gesell es un laboratorio de observación. Este laboratorio consiste en dos habitaciones con una pared divisoria en la que un espejo unidireccional de gran tamaño, permite ver lo que ocurre en una de las habitaciones desde la otra, pero no al revés”.¹³¹

La Cámara Gesell es utilizada en el proceso de atención primaria a las víctimas de un hecho delictivo, especialmente para la no revictimización de niños o niñas que han sufrido de un abuso sexual, pues debe tomarse en cuenta el principio de la minimización del impacto judicial. “(...) se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad (...)”.¹³²

De esta manera la víctima no será revictimizada, ya que el método utilizado en Cámara Gesell proporciona confianza y seguridad tanto a la víctima como a los testigos que tengan conocimiento del hecho de la violación sexual, se entenderá entonces que la Cámara Gesell, juega un papel importante en la administración de justicia pues su fin primordial es que en una sola audiencia la víctima pueda narrar con confianza, de manera espontánea y sin coerción todo lo que le ha sucedido con el acompañamiento de un profesional de la psicología.

¹³⁰ Sapón abaj, Revictimización de los delitos de violación y la cámara Gesell bajo el amparo de la legislación guatemalteca como tutela de lo derechos de la víctima, Ibid., pág. 67.

¹³¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Arnold_Gesell. Información obtenida el 03 de septiembre de 2021.

¹³² Congreso de la República de Guatemala, ley de protección integral a la niñez y adolescencia decreto 27-2003, artículo 2.

5.3 ENTREVISTA A LOS MENORES DE EDAD

Siendo que el menor de edad es la víctima de este tipo de delitos, cabe resaltar que la víctima del delito penal sufre psicológica y físicamente por la violenta conducta antijurídica que ha padecido en su persona.

La Cámara Gesell, es un medio de ayuda al niño o niña para que pueda desenvolverse de una mejor manera, contando para ello con la sola presencia de un psicólogo en la Cámara Gesell, de esta cuenta veremos que el menor no es revictimizado, pues se encuentra en un ambiente de confianza y seguridad que le da total libertad para hablar acerca de los hechos que son objeto del tipo penal, pues se crea el espacio amigable para el menor, proporcionando el profesional de la psicología al niño o niña para el efecto materiales didácticos, tales como hojas para colorear, juguetes apropiados para su edad, y en caso de delitos sexuales, se les proporcionan muñecos anatómicos para que a través de los mismos el niño, niña o adolescente que ha sufrido en su cuerpo de delitos sexuales pueda explicar la forma y el modo en que el agresor abusó de él o ella.

“En ese orden de ideas, lo que precisamente se pretende evitar, es que el interrogatorio provoque un nuevo perjuicio a la víctima si no es dirigido por un experto en la materia (Psicólogo), ya que de otra manera se puede dañar aún más la psiquis de la víctima lo que tendría como consecuencia la revictimización, figura que este sistema evita por su innovación”.¹³³

5.4 FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA GESELL

La Cámara de Gesell, cuenta con un sistema de Cámaras y de ventana refractiva que permite una amplia visibilidad por parte del auditorio, grabando todo lo que sucede en una de las habitaciones como respaldo, pero sin que la persona que está siendo observada note su presencia, de lo contrario no podrá declarar libremente sintiéndose cohibida de toda forma.

¹³³ Sapón abaj, Revictimización de los delitos de violación y la cámara Gesell bajo el amparo de la legislación guatemalteca como tutela de los derechos de la víctimas, Ibid., pág. 62.

Además, cuenta con micrófonos que permiten escuchar con precisión lo que se habla, sin embargo, aun teniendo todos los cuidados pertinentes es imposible que el niño, niña o adolescente no sepa que es una actividad no normal para su diario vivir, no obstante, se debe procurar que declare en forma tranquila y pacífica por lo que, todo lo que se hable dentro de la sala de entrevistas servirá para el proceso.

“Esta herramienta en sus inicios se utilizó para atender temas psicológicos a niños, estudiando los diferentes tipos de comportamientos; ya sea en niños normales o aquellos que sufren de discapacidad, la implementación de esta cámara en Guatemala se constituye en coadyuvante a la administración de justicia, en los procesos de investigación penal sobre hechos de tipo sexual, específicamente como sistema de interrogación y recolección de datos, este sistema novedoso y tecnológico es utilizado en países que son altamente superiores en materia judicial y jurídica, a ello se debe que la legislación guatemalteca adoptara esta herramienta con prontitud. La Cámara Gesell constituye una garantía fehaciente en los derechos de la víctima en un delito de hecho libidinoso, en relación a no permitir la revictimización”.¹³⁴

Los espacios, tanto la sala de observación en donde se encuentran el juez y partes procesales como la sala de entrevistas están plenamente acondicionados, la sala de observación cuenta con una perfecta visión, para lo cual las luces de dicho espacio deben estar apagadas y la sala de entrevistas cuenta con todo lo necesario para la distracción del menor víctima, todo lo relativo a juegos y entretenimiento. Lo que se busca es que la víctima se encuentre en perfecta armonía y comodidad con el ambiente y que entre en confianza con el psicólogo, para declarar lo vivido.

Todos estos materiales mencionados son necesarios para una adecuada declaración del niño, niña o adolescente, ya que la Cámara de Gesell, constituye un espacio específicamente diseñado que garantiza a la víctima la no revictimización o victimización secundaria. “A los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia,

¹³⁴ Sapón abaj, Revictimización de los delitos de violación y la cámara Gesell bajo el amparo de la legislación guatemalteca como tutela de los derechos de la víctima, Ibid. pág. 60 y 61.

se les debe garantizar un trato digno y acorde a su edad, particularmente en los procesos de persecución penal y de protección integral; debiendo aplicarse las técnicas y procedimientos adecuados para la entrevista, declaraciones y pruebas anticipadas; con una atención especializada, observando el interés superior del niño, en forma libre, íntegra y espontánea, evitando de esta manera un mayor grado de victimización”.¹³⁵

“La recepción de la declaración de la niña, niño y adolescente víctima y/o testigo deberá realizarse una sola vez y para el efecto, en las consiguientes etapas procesales, se utilizará la grabación de video y audio para escuchar la declaración, sin que ello menoscabe el derecho de participación y ampliación de declaración que tienen las víctimas”.¹³⁶

Lastimosamente son los niños, niña y adolescentes, las personas más vulnerables en este sentido, ya sea por el uso de ardid o engaños que los agentes usen para violentar la indemnidad sexual del menor o por el uso de la fuerza física, móvil que facilita que el agente tenga acceso carnal con el menor de edad.

El daño físico y psicológico que se produce por esta acción es irreversible, pues, aunque se le ayude a la víctima mediante procedimientos específicos para ésta pueda superar lo sucedido en su cuerpo, el daño y la vergüenza en la víctima seguirán hasta el final de sus días, necesario resulta entonces utilizar un medio que permita a la víctima poder desenvolverse y contar lo que le ha sucedido sin necesidad de que vuelva a recordad el hecho cuantas veces sea requerido por el sistema judicial. Cámara Gesell, es el medio que se ha creído idóneo para que la víctima no sufra de un revictimización, sienta un ambiente de paz y tranquilidad para contar lo sucedido.

¹³⁵ Corte Suprema de Justicia, Instructivo para el Uso y Funcionamiento de la Cámara Gesell, Circuito Cerrado y otras Herramientas para recibir las Declaraciones de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas y/o Testigos, Guatemala, 2013. Considerando segundo

¹³⁶ Ibid., artículo 4.

“El Juez autorizará la recepción de la declaración de la niña, niño y adolescente víctima y/o testigo como anticipo de prueba, con la finalidad de garantizar los principios de no revictimización y el interés superior del niño.

El Juez como responsable de la diligencia, garantizará que en la declaración de la víctima se eviten preguntas revictimizantes”.¹³⁷

En el día y hora indicado, la defensa técnica, la persona imputada, la fiscalía y querellante, tendrán derecho de asistir al acto procesal con todas las facultades previstas respecto de su intervención en las audiencias, pero con las adaptaciones del procedimiento con víctima o testigo menor de 18 años de edad que ya se han relacionado anteriormente.

“La inasistencia de la defensa técnica y de la parte querellante, no suspenderá la diligencia, pues hacerlo implicaría vulnerar el interés superior de la niña, niño o adolescente y victimizarle secundariamente y además, se violentaría el artículo 8 y 1 literal g) del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que exige: Evitar las demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de las resoluciones o decretos por los que se conceda reparación a los niños víctimas”.¹³⁸

La Cámara Gesell es “un área dividida en dos ambientes, en cuya parte divisoria existe una ventana, denominado ventana reflexiva. El área que cuenta con ventana reflexiva, será denominada sala de entrevistas y será utilizada para el desarrollo de la diligencia. La otra área denominada sala de observación y en ella se colocarán las personas que sean autorizadas a presenciar la diligencia”.¹³⁹

“En los procesos de atención primaria a las víctimas de un hecho delictivo en el caso de los niños, niñas y adolescentes en especial los que han sufrido un abuso

¹³⁷ Ibid. Art. 5

¹³⁸ Unicef, Guía para el uso de la cámara Gesell, Pág. 50

¹³⁹ http://ww.Guatemala_Ministerio_Público.CámaraGesell. Información obtenida el 03 de septiembre de 2021

sexual el interés superior del niño y la no revictimización, así como la minimización del impacto judicial son principios básicos a tomar en cuenta”.¹⁴⁰

El día y hora señalados para recibir la declaración testimonial en calidad de anticipo de prueba, del niño, niña o adolescente que hay sufrido de violencia sexual, el juez y las partes procesales estarán en la sala de observación, mientras que la víctima y el psicólogo se encontrarán en la sala de entrevistas.

El psicólogo deberá llevar un audífono y micrófono especiales para la ocasión, es decir que deben ser poco visibles para el que niño no se dé cuenta de que los lleva, previo a que inicie la audiencia, el profesional de la psicología deberá haber tenido contacto ya con la víctima y el niño, niña o adolescente, habrá tenido tiempo de familiarizarse con la sala.

La sala contará con diversos juegos y entretenimientos que hagan que la estadía del menor sea muy agradable y reconfortante.

El juez iniciará la audiencia, para el efecto verificara la asistencia de las partes, verificará que se encuentre presente el Ministerio Público, el querellante adhesivo a través de su abogado director si este se hubiese constituido, el sindicato y su abogado defensor.

Posteriormente de verificada la asistencia de las partes, identificará el proceso, el número de proceso y el objeto de la audiencia, indicándole a las partes que es una audiencia de anticipo de prueba y la importancia que la audiencia tendrá.

Seguidamente, el juez le solicitara al psicólogo que el niño, niña o adolescente inicie con su declaración preguntándole ¿Cuándo?, ¿Dónde?, ¿Quién?, ¿Qué? Y ¿Cómo? Sucedió el hecho.

En todo momento debe haber un espacio de como para el menor, el psicólogo hará juegos con el niño o adolescente y le preguntará si hay algo que desea

¹⁴⁰ Ibid.

contarle, se lo preguntara de forma amigable, a manera de que el menor le tenga confianza y le indique que sí, es su deseo contar lo que sucedió.

El psicólogo le preguntara, ¿Qué fue lo que sucedió? Y el menor iniciará con su relato, luego e ello le preguntará ¿Cuándo sucedió? Y el niño o adolescente indicará el día que pasó, posteriormente se le preguntará ¿Dónde sucedió? Para que la víctima pueda establecer el lugar preciso de la perpetración, se le preguntará también ¿Quién lo hizo? Para que así se pueda individualizar al agresor, y por último se le preguntará ¿Cómo sucedió? Y en este momento se debe tener sumo cuidado, pues el niño, niña o adolescente relatará todo lo que sucedió.

Para una mejor comprensión de lo que el menor declare, el psicólogo le proporcionará unos muñecos anatómicos para que la víctima los utilice y pueda mostrar la forma en que el victimario abusó de él o ella; mientras tanto en la sala de observación el juez y las partes procesales deberán guardar silencio para escuchar la declaración que se hace.

Después de que haya terminado la declaración, sigue la etapa del interrogatorio, cabe resaltar que las preguntas nunca las harán las partes directamente al niño, niña o adolescente, sino que las preguntas se las dirigirán al juez y será el juez quien se las comunique al psicólogo, mismo que se encuentra en la sala de entrevistas con el menor víctima, para el efecto al psicólogo se le proporciona de un audífono y micrófono para que por ese medio el juez pueda comunicarse con él, pues la víctima no debe ser interrumpida ni perturbada de ninguna manera.

Cada pregunta que se le quiera hacer a la víctima a través del juez, debe ser una pregunta, que no sean imprudentes, abundantes o capciosas y para el efecto las partes podrán objetar las preguntas que así se consideren, el juez será quien decidirá si a lugar o no la objeción.

Después de la declaración del niño, niña o adolescente, se dará por terminada la audiencia y todo lo sucedido quedará grabado en un disco formato DVD, y

quedará en calidad de anticipo de prueba, listo para ser incorporado mediante su reproducción en el debate.

CAPITULO VI

PRESENTACIÓN DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE CAMPO

7.1 ENTREVISTAS REALIZADAS

En el presente trabajo de investigación la metodología que se aplicó fue la cualitativa. La técnica de investigación analizada fue la entrevista que tiene relación con los objetivos de la presente tesis.

Para la realización de las entrevistas, se consignó la información obtenida de los Profesionales del Derecho quienes fueron informantes necesarios. Dichos abogados fueron: Licenciado Edgar Alberto de León Estrada, Juez del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer del municipio y departamento de Quetzaltenango, Licenciado Félix Magdiel Sontay Chávez, Juez de Primera Instancia de Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio y departamento de Quetzaltenango, Licenciado Carlos Roberto Aguilar Leiva, Abogado y Notario, Licenciado Pedro Gonzalo Vera Díaz, abogado del Instituto de la Defensa Pública Penal, de municipio y departamento de Quetzaltenango, Licenciado Lauro Aquiles Méndez Vásquez, abogado del Instituto de la Defensa Pública Penal, de municipio y departamento de Quetzaltenango, Licenciada Sandra Mariana Suasnavar, auxiliar fiscal de la Fiscalía de la mujer y niñez víctima del municipio y departamento de Quetzaltenango, Licenciada Diana Esmeralda Rabanales Arias, auxiliar fiscal de la Fiscalía de la mujer y niñez víctima del municipio y departamento de Quetzaltenango, Licenciado Franck Ríos, profesional de la Procuraduría General de la Nación, Licenciado Anfrid Florez, de la Procuraduría General de la Nación, Licenciado Julio Mizrain Tzul Hernández, oficial de auxiliatura de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

7.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS

Para la realización de las entrevistas del presente trabajo de tesis, se consignó la información obtenida de los profesionales del Derecho quienes fueron informantes idóneos y necesarios, y quienes en base a sus conocimientos y experiencia pudieron brindar la información requerida, tales como Jueces, Auxiliares Fiscales del Ministerio Público, Defensores Públicos del Instituto de la Defensa Pública Penal, Abogados de la Procuraduría General de la Nación y de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Abogados Litigantes.

En cuanto al objeto de estudio del presente trabajo de tesis denominado: Análisis Jurídico y Forense de la Cámara Gesell, como Método para evitar la Revictimización de Menores de Edad Víctimas de Delitos Sexuales, se pudo apreciar, que los profesionales entrevistados en un cien por ciento si conocen del funcionamiento de la Cámara Gesell.

La Cámara Gesell en la opinión del noventa por ciento de profesionales entrevistados, si es un método idóneo para evitar la revictimización de menores de edad víctimas de delitos sexuales, pues dicha cámara cuenta con los implementos necesarios para cumplir con su función, así como también cumple con uno de los requisitos más indispensables para evitar la revictimización, el cual es la presencia de un profesional de la psicología.

No obstante que el Estado cuenta con la Cámara Gesell, esto no es de conocimiento de toda la población y por el miedo a ser estigmatizados, los casos de niños, niñas o adolescentes víctimas de delitos sexuales a opinión del cien por ciento de los Profesionales entrevistados no se denuncian en su totalidad, razón por la cual varios delitos quedan impunes y muchos agresores están en plena libertad para seguir delinquir, lo más alarmante es que la mayoría de estos agresores son los mismos miembros de la familia de la víctima, por lo cual los familiares optan por no denunciar, en un intento vano e ingenuo de no manchar el nombre de la familia.

Muchas veces el exceso de confianza que los padres tienen los miembros de su familia extendida no deja ver los peligros a los cuales se exponen sus hijos, y los dejan solos con el agresor para que este pueda intimidar al menor y así abusar sexualmente

de él o ella, en otros casos los menores son expuestos a este peligro cuando no se tiene el deber objetivo de cuidado y los envían a la calle a hacer varios tipos de diligencias sin acompañamiento alguno, es entonces cuando personas ajenas a la familia que tienen pocos o nulos valores morales y, o espirituales o que sufren desórdenes mentales, aprovechan la vulnerabilidad de los niños, niñas o adolescentes y los hacen objeto y víctima de la satisfacción de sus deseos sexuales.

A experiencia de los entrevistados son variadas las causas por las cuales los menores de edad sufren de violencia sexual.

No obstante, lo anteriormente mencionado, los Profesionales entrevistados en un cien por ciento coincidieron en que los agresores en muchas ocasiones son los mismos familiares de las víctimas, dato que parece demasiado alarmante.

Aunque no existe una edad para definir en qué momento los menores de edad son más propensos a sufrir de delitos sexuales, se pudo establecer en las entrevistas realizadas, que la vulnerabilidad mental y física es el factor más determinante para quien es víctima de este tipo de delitos, pues es el campo de aprovechamiento para quien se torna en el victimario.

Los Profesionales del Derecho entrevistados, según su experiencia indican en un cien por ciento que la cultura de denuncia, la capacitación a los padres de familia y la educación sin perjuicios, serían formas prácticas y concretas para luchar contra los delincuentes que abusan sexualmente de los niños, niñas o adolescentes, pues la denuncia es la forma idónea para hacerle saber a los órganos jurisdiccionales de la comisión de un hecho delictuoso, y así iniciar la persecución penal y lograr la aplicación de una pena a quien resulte responsable.

Según experiencia de los Abogados entrevistados, el ochenta por ciento indican que la capacitación a los padres de familia, que les haga saber que el tema de la sexualidad no debe ser un tema tabú dentro de la familia y más aún que exista comunicación y diálogo entre los padres y los hijos, situación que, de no ser así, deja en situación de vulnerabilidad a los niños, niñas o adolescentes.

El veinte por ciento de los entrevistados están de acuerdo en que una correcta educación sexual impartida a los niños o adolescentes, desde las escuelas, la cual ayudaría a reforzar la educación que en ese tema se tiene desde el hogar, pues de esta forma los niños, niñas o adolescentes, pueden identificar los momentos en los cuales se encuentren en peligro.

CONCLUSIONES

- Que la Cámara Gesell si es un método idóneo para evitar la revictimización de menores de edad víctimas de delitos sexuales.
- Que la Cámara Gesell como método para evitar la revictimización de Menores de edad víctimas de delitos sexuales, en su mayoría de veces cumple con esa función, es decir que si evita la revictimización.
- Que los profesionales del derecho, tales como Jueces, Fiscales del Ministerio Público, Defensores del Instituto de la Defensa Pública Penal y Abogados Litigantes del municipio de Quetzaltenango, conocen acerca del funcionamiento de la Cámara Gesell y en su mayoría consideran que es un método efectivo para evitar la revictimización de los menores de edad.
- Que existe una cámara Gesell en el Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Mujer y Niñez Víctima del municipio y departamento de Quetzaltenango.
- Que el Organismo Judicial de Quetzaltenango solo cuenta con una Cámara Gesell, que está instalada en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.
- Que debería existir una Cámara Gesell en el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia de Quetzaltenango, pues la dignidad e integridad de los niños que sufren de violencia debe ser protegida por el Estado.

RECOMENDACIONES

- Recomiendo a los profesionales del Derecho la utilización de la Cámara Gesell, cuando se trate de delitos sexuales en contra de menores de edad, pues ésta evita la revictimización de los mismos.
- Que el Estado de Guatemala, mantenga la Cámara Gesell en óptimas condiciones, y que abastezca de todos los equipos y recursos necesarios para que la Cámara Gesell cumpla en forma adecuada con la no revictimización de los menores de edad víctimas de delitos sexuales.
- Realizar talleres de capacitación y asesoramiento legal constante a los profesionales del Derecho y a la ciudadanía en general y así explicar en qué consiste la Cámara Gesell y cuál es su funcionamiento.
- Que el Organismo Judicial dote de Cámaras Gesell a los órganos jurisdiccionales con competencia en asuntos de niños, niñas y adolescentes, garantizando la protección que debe dar el Estado.

BIBLIOGRAFÍA

Doctrinaria:

- Baquix Josué Felipe, Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Etapas preparatoria e intermedia, Guatemala. Editorial serviprensa S.A. 2012.
- Claramunt María Cecilia, Vega Melissa y Chavarrí Ivannia, ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA SEXUAL, Bolivia, Brasil, Costa Rica y México
- Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, Trata de personas con fines de explotación sexual en Guatemala, Guatemala. Editorial Serviprensa, 2016.
- De Mata Vela y de León Velazco, Manual de derecho penal, Guatemala. Editorial Magna Terra Editores S.A. 2001.
- Goldstein Mabel, Diccionario Jurídico Consultor Magno, Colombia: D´vinni s.a. Printed in Colombia, 2010
- Gonzáles Rodríguez Patricia Lucila, Manual del derecho procesal penal, México. Editorial@fondodeculturaeconomica.com, 2017.
- Klurfan Héctor D. Cámara Gesell. Su uso en un Centro de Salud, Argentina. 2011.
- Marchiori Hilda, la Víctima del delito, México: editorial Porrúa 1998
- Orjuela López Liliana y Rodríguez Bartolomé Virginia, Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación infantil, España. Edita Save The Children España. 2012
- Ortiz Alzate John Jairo, Revista Facultad de Derecho. Ratio Juris Vol. 5 No. 10, Medellín – Colombia: Enero-Junio de 2010.
- Poroj Subuyuj Oscar Alfredo, El proceso penal guatemalteco Tomo I, Guatemala: Imprenta y Litografía Simer, 2013.
- Poroj Subuyuj Oscar Alfredo, El proceso penal guatemalteco Tomo II, Guatemala: Imprenta y Litografía Simer, 2012.

- Sapón Abj Heli Benjamín, "Revictimización en los delitos de violación y la cámara Gesell bajo el amparo de la legislación guatemalteca como tutela de los derechos de la víctima" tesis de grado, Guatemala. 2016.

Material Hemerográfico:

- Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo, Tráfico sexual de Niñas, Niños y Adolescentes ECPAT/ Guatemala Revictimización que es y cómo prevenirla Guatemala 2010
- Unicef, Guía para el uso de la cámara Gesell

Legislación:

- Código Penal, decreto 17-73 Congreso de la República
- Código Procesal Penal Decreto número 51-92. Congreso de la República de Guatemala
- Constitución Política de la República de Guatemala
- Instructivo para el Uso y Funcionamiento de la Cámara Gesell, Circuito Cerrado y otras Herramientas para recibir las Declaraciones de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas y/o Testigos, Corte Suprema de Justicia, Guatemala, 2013
- Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, Guatemala. Congreso de la República de Guatemala.
- Ley de protección integral a la niñez y adolescencia decreto 27-2003
- Protocolo para la atención de la niñez y adolescencia víctimas directas y colaterales, Guatemala. 2008Fiscal General de la República y jefe del Ministerio público,

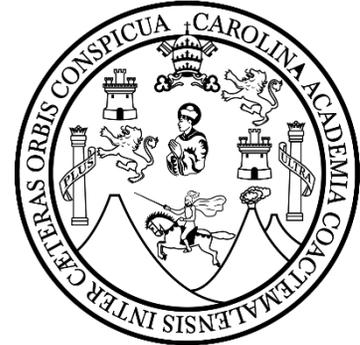
Páginas Web

- <https://aacap.org/aacap>
- <http://biblio.juridicas.Unam.mx>
- <https://www.diccionario.cear.euskadi.org>
- <https://es.wikipedia.org/wiki/>

- http://www.Guatemala_Ministerio_Público.CámaraGesell.
- <https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es>
- <https://ine.es.conceptos.dererecho/victima>
- <https://isfap.com/proceso.victimización>
- <http://www.oxforlenguajes.oup.com>
- <https://svet.gpob.gt.tratadepersonas>.
- <http://ual.dyndns.org>
- <https://ww.unir.net.revista.victimología>.

ANEXOS
MODELO DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISION DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO



ENTREVISTA

OBJETO DE ESTUDIO: Análisis Jurídico y Forense de la Cámara Gesell, como Método para Evitar la Revictimización de Menores de Edad Víctimas de Delitos Sexuales.

ENTREVISTADO:

CARGO:

FECHA DE LA ENTREVISTA:

1. ¿Conoce usted sobre el funcionamiento de la Cámara Gesell?

2. ¿En su opinión considera usted que la Cámara Gesell es un método idóneo para evitar la revictimización de menores de edad víctimas de delitos sexuales?

3. ¿En base a su conocimiento considera usted que la aplicación de la Cámara Gesell en casos de delitos sexuales contra menores de edad, evita la revictimización de los mismos?

4. ¿Considera usted que todos los casos de menores de edad víctimas de delitos sexuales, son denunciados?

5. ¿según su experiencia cuales pueden ser las causas principales por las que los menores de edad sufren de violencia sexual?

6. ¿Considera usted que los victimarios de los menores que han sufrido de delitos sexuales han sido familiares o son personas ajenas a la familia?

7. ¿Según su experiencia, cual es la edad en que los menores de edad son más propensos a sufrir de delitos sexuales?

8. ¿Qué le recomendaría usted a la población en relación a la prevención de delitos sexuales contra menores de edad?

9. ¿Qué le recomendaría usted a la población en relación a denunciar delitos sexuales en contra de menores de edad?

RESUMEN DE ENTREVISTAS

ENTREVISTA NÚMERO UNO, REALIZADA AL LICENCIADO EDGAR ALBERTO DE LEÓN ESTRADA, JUEZ DE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno se entrevistó al Licenciado Edgar Alberto de León Estrada, Juez del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer del municipio y departamento de Quetzaltenango.

Primera Pregunta: ¿Conoce usted sobre el funcionamiento de la Cámara Gesell?

Respuesta: Si la conozco

Segunda pregunta: ¿En su opinión considera usted que la Cámara Gesell es un método idóneo para evitar la revictimización de menores de edad víctimas de delitos sexuales?

Respuesta: Si evita la revictimización

Tercera Pregunta: ¿En base a su conocimiento considera usted que la aplicación de la Cámara Gesell en casos de delitos sexuales contra menores de edad, evita la revictimización de los mismos?

Respuesta: Si efectivamente evita la revictimización

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que todos los casos de menores de edad víctimas de delitos sexuales, son denunciados?

Respuesta: No, solo algunos casos

Quinta Pregunta: ¿según su experiencia cuales pueden ser las causas principales por las que los menores de edad sufren de violencia sexual?

Respuesta:

- Enfermedades mentales
- Ausencia de valores
- Poca educación sexual

Sexta Pregunta: ¿Considera usted que los victimarios de los menores que han sufrido de delitos sexuales han sido familiares o son personas ajenas a la familia?

Respuesta: La mayor parte son personas que son familiares de las víctimas o cercanos a ellos

Séptima Pregunta ¿Según su experiencia, cual es la edad en que los menores de edad son más propensos a sufrir de delitos sexuales?

Respuesta: Entre los cinco a los diecisiete años

Octava Pregunta: ¿Qué le recomendaría usted a la población en relación a la prevención de delitos sexuales contra menores de edad?

Respuesta: Programas de prevención por la radio, televisión, charlas, etc.

Novena Pregunta: ¿Qué le recomendaría usted a la población en relación a denunciar delitos sexuales en contra de menores de edad?

Respuesta: Que deben tener la cultura de la denuncia para poder sancionar a los agresores.

ENTREVISTA NÚMERO DOS, REALIZADA AL LICENCIADO FÉLIZ MAGDIEL SONTAY CHÁVEZ, JUEZ DE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL NARCOACTIVIDA Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno se entrevistó al Licenciado Félix Magdiel Sontay Chávez, Juez del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delito contra el ambiente del municipio y departamento de Quetzaltenango.

Primera Pregunta: ¿Conoce usted sobre el funcionamiento de la Cámara Gesell?

Respuesta: Si conozco

Segunda Pregunta: ¿En su opinión considera usted que la Cámara Gesell es un método idóneo para evitar la revictimización de menores de edad víctimas de delitos sexuales?

Respuesta: Si de toda persona

Tercera Pregunta: ¿En base a su conocimiento considera usted que la aplicación de la Cámara Gesell en casos de delitos sexuales contra menores de edad, evita la revictimización de los mismos?

Respuesta: Si la evita totalmente

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que todos los casos de menores de edad víctimas de delitos sexuales, son denunciados?

Respuesta: No se sabe a ciencia cierta

Quinta Pregunta: ¿según su experiencia cuales pueden ser las causas principales por las que los menores de edad sufren de violencia sexual?

Respuesta: Se da entre familias o personas que se quedan solas con las víctimas

Sexta Pregunta: ¿Considera usted que los victimarios de los menores que han sufrido de delitos sexuales han sido familiares o son personas ajenas a la familia?

Respuesta: La mayor parte son familiares y personas conocidas

Séptima Pregunta: ¿Según su experiencia, cual es la edad en que los menores de edad son más propensos a sufrir de delitos sexuales?

Respuesta: Desde los seis años en adelante

Octava Pregunta: ¿Qué le recomendaría usted a la población en relación a la prevención de delitos sexuales contra menores de edad?

Respuesta: Explicar desde las escuelas, los delitos y las penas a imponer

Novena Pregunta: ¿Qué le recomendaría usted a la población en relación a denunciar delitos sexuales en contra de menores de edad?

Respuesta: No deben tener miedo ni pena de denunciar

ENTREVISTA NÚMERO TRES, REALIZADA AL LICENCIADO CARLOS ROBERTO AGUILAR LEIVA, ABOGADO Y NOTARIO DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno se entrevistó al Licenciado Carlos Roberto Aguilar Leiva, Abogado y Notario del municipio y departamento de Quetzaltenango.

Primera Pregunta: ¿Conoce usted sobre el funcionamiento de la Cámara Gesell?

Respuesta: Si

Segunda Pregunta: ¿En su opinión considera usted que la Cámara Gesell es un método idóneo para evitar la revictimización de menores de edad víctimas de delitos sexuales?

Respuesta: Si

Tercera Pregunta: ¿En base a su conocimiento considera usted que la aplicación de la Cámara Gesell en casos de delitos sexuales contra menores de edad, evita la revictimización de los mismos?

Respuesta: Si

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que todos los casos de menores de edad víctimas de delitos sexuales, son denunciados?

Respuesta: No

Quinta pregunta: ¿según su experiencia cuales pueden ser las causas principales por las que los menores de edad sufren de violencia sexual?

Respuesta: Violencia en el grupo familiar, desconocimiento de las leyes

Sexta Pregunta: ¿Considera usted que los victimarios de los menores que han sufrido de delitos sexuales han sido familiares o son personas ajenas a la familia?

Respuesta: Si en muchos casos son familiares

Séptima pregunta: ¿Según su experiencia, cual es la edad en que los menores de edad son más propensos a sufrir de delitos sexuales?

Respuesta: 10 a 15 años

Octava Pregunta: ¿Qué le recomendaría usted a la población en relación a la prevención de delitos sexuales contra menores de edad?

Respuesta: Que se socialice en qué consisten los delitos sexuales en las escuelas

Novena Pregunta: ¿Qué le recomendaría usted a la población en relación a denunciar delitos sexuales en contra de menores de edad?

Respuesta: Que lo hagan en virtud que la libertad e indemnidad sexual son bienes jurídicos tutelados por el Estado

ENTREVISTA NÚMERO CUATRO, REALIZADA AL LICENCIADO PEDRO GONZÁLO VERA DÍAZ, DEFENSOR DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

Con fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno se entrevistó al Licenciado Pedro Gonzalo Vera Díaz Defensor público del Instituto de la Defensa Pública Penal del municipio y departamento de Quetzaltenango.

Primera Pregunta: ¿Conoce usted sobre el funcionamiento de la Cámara Gesell?

Respuesta: Si funciona en donde se encuentra la Fiscalía de la Mujer del Ministerio público, en Quetzaltenango, con el propósito de evitar la revictimización de menores de edad.

Segunda Pregunta: ¿En su opinión considera usted que la Cámara Gesell es un método idóneo para evitar la revictimización de menores de edad víctimas de delitos sexuales?

Respuesta: Si, considero que si media vez se guarde el principio de objetividad.

Tercera Pregunta: ¿En base a su conocimiento considera usted que la aplicación de la Cámara Gesell en casos de delitos sexuales contra menores de edad, evita la revictimización de los mismos?

Respuesta: Por supuesto que sí.

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que todos los casos de menores de edad víctimas de delitos sexuales, son denunciados?

Respuesta: No, toda la mayoría quedan impunes en la mayoría considero a criterio personal que son los del área rural.

Quinta Pregunta ¿según su experiencia cuales pueden ser las causas principales por las que los menores de edad sufren de violencia sexual?

Respuesta:

- La falta de principios morales y lo espiritual
- La mala educación de las personas
- Algún trastorno de carácter psicológico o psiquiátrico del victimario que se traduce en atacar la vida inocente de una o un menor víctima.

Sexta Pregunta: ¿Considera usted que los victimarios de los menores que han sufrido de delitos sexuales han sido familiares o son personas ajenas a la familia?

Respuesta: No a veces de esa manera puede ser, o en muchos casos de padrastros a hijos o hijas y de padres de familia que si son su hijas o hijos.

Séptima Pregunta: ¿Según su experiencia, cual es la edad en que los menores de edad son más propensos a sufrir de delitos sexuales?

Respuesta: De 2 años a 16 años muchas veces.

Octava Pregunta: ¿Qué le recomendaría usted a la población en relación a la prevención de delitos sexuales contra menores de edad?

Respuesta: Hablar con sus hijos e hijas y no pensar que la sexualidad es un tabú y explicarles detalladamente en que consiste.

Novena Pregunta: ¿Qué le recomendaría usted a la población en relación a denunciar delitos sexuales en contra de menores de edad?

Respuesta: Que lo hagan que denuncien, que no dejen impune este tipo de delito.

ENTREVISTA NÚMERO CINCO, REALIZADA AL LICENCIADO LAURO AQUILES MÉNDEZ VÁSQUEZ, DEFENSOR DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno se entrevistó al Licenciado Lauro Aquiles Méndez Vásquez Defensor público del Instituto de la Defensa Pública Penal del municipio y departamento de Quetzaltenango.

Primera Pregunta: ¿Conoce usted sobre el funcionamiento de la Cámara Gesell?

Respuesta: Si

Segunda Pregunta: ¿En su opinión considera usted que la Cámara Gesell es un método idóneo para evitar la revictimización de menores de edad víctimas de delitos sexuales?

Respuesta: Considero que cámara Gesell aún no cumple con todo lo necesario para evita la revictimización.

Tercera Pregunta: ¿En base a su conocimiento considera usted que la aplicación de la Cámara Gesell en casos de delitos sexuales contra menores de edad, evita la revictimización de los mismos?

Respuesta: No

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que todos los casos de menores de edad víctimas de delitos sexuales, son denunciados?

Respuesta: No

Quinta Pregunta ¿según su experiencia cuales pueden ser las causas principales por las que los menores de edad sufren de violencia sexual?

Respuesta: Por escaso desarrollo intelectual y volitivo

Sexta Pregunta: ¿Considera usted que los victimarios de los menores que han sufrido de delitos sexuales han sido familiares o son personas ajenas a la familia?

Respuesta: En su mayoría son familiares

Séptima Pregunta: ¿Según su experiencia, cual es la edad en que los menores de edad son más propensos a sufrir de delitos sexuales?

Respuesta: De 8 a 13 años de edad

Octava Pregunta: ¿Qué le recomendaría usted a la población en relación a la prevención de delitos sexuales contra menores de edad?

Respuesta: Tener más confianza con los niños de la casa y saber todo de ellos y no dejarlos solos

Novena Pregunta: ¿Qué le recomendaría usted a la población en relación a denunciar delitos sexuales en contra de menores de edad?

Respuesta: No debe permitirse ese tipo de violencia.

ENTREVISTA NÚMERO SEIS, REALIZADA A LA LICENCIADA SANDRA MARIANA SUSNAVAR, AUXILIAR FISCAL DE LA FISCALÍA DE LA MUJER Y NIÑEZ VÍCTIMA DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

Con fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno se entrevistó a la Licenciada Sandra Mariana Suasnavar Auxiliar Fiscal de la Fiscalía de la Mujer y Niñez Víctima del municipio y departamento de Quetzaltenango.

Primera Pregunta: ¿Conoce usted sobre el funcionamiento de la Cámara Gesell?

Respuesta: Si

Segunda Pregunta: ¿En su opinión considera usted que la Cámara Gesell es un método idóneo para evitar la revictimización de menores de edad víctimas de delitos sexuales?

Respuesta: Si

Tercera Pregunta: ¿En base a su conocimiento considera usted que la aplicación de la Cámara Gesell en casos de delitos sexuales contra menores de edad, evita la revictimización de los mismos?

Respuesta: Si

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que todos los casos de menores de edad víctimas de delitos sexuales, son denunciados?

Respuesta: No

Quinta Pregunta: ¿según su experiencia cuales pueden ser las causas principales por las que los menores de edad sufren de violencia sexual?

Respuesta: Factores de vulnerabilidad, edad, sexo, educación, economía

Sexta Pregunta: ¿Considera usted que los victimarios de los menores que han sufrido de delitos sexuales han sido familiares o son personas ajenas a la familia?

Respuesta: Constantemente es dentro del núcleo familiar que se da la mayoría de casos que atenta en contra de libertad e indemnidad sexual del niño

Séptima Pregunta: ¿Según su experiencia, cual es la edad en que los menores de edad son más propensos a sufrir de delitos sexuales?

Respuesta: No hay un número de edad determinada, de los 0 a los 13 años

Octava Pregunta: ¿Qué le recomendaría usted a la población en relación a la prevención de delitos sexuales contra menores de edad?

Respuesta: Información, campañas de apoyo, prevención y denuncia

Novena Pregunta: ¿Qué le recomendaría usted a la población en relación a denunciar delitos sexuales en contra de menores de edad?

Respuesta: Que la denuncia es la forma perfecta para poder restaurar un derecho vulnerado

ENTREVISTA NÚMERO SIETE, REALIZADA A LA LICENCIADA DIANA ESMERALDA RABANALES ARIAS, AUXILIAR FISCAL DE LA FISCALÍA DE LA MUJER Y NIÑEZ VÍCTIMA DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno se entrevistó a la Licenciada Diana Esmeralda Rabanales Arias Auxiliar Fiscal de la Fiscalía de la Mujer y Niñez Víctima del municipio y departamento de Quetzaltenango.

Primera Pregunta: ¿Conoce usted sobre el funcionamiento de la Cámara Gesell?

Respuesta: Si

Segunda Pregunta: ¿En su opinión considera usted que la Cámara Gesell es un método idóneo para evitar la revictimización de menores de edad víctimas de delitos sexuales?

Respuesta: Si

Tercera Pregunta: ¿En base a su conocimiento considera usted que la aplicación de la Cámara Gesell en casos de delitos sexuales contra menores de edad, evita la revictimización de los mismos?

Respuesta: No la evita la minimiza, en virtud que el proceso penal actual conlleva victimización secundaria.

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que todos los casos de menores de edad víctimas de delitos sexuales, son denunciados?

Respuesta: No

Quinta Pregunta ¿según su experiencia cuales pueden ser las causas principales por las que los menores de edad sufren de violencia sexual?

Respuesta: Cultura patriarcal y de objetivación de las niñas y niños.

Sexta Pregunta: ¿Considera usted que los victimarios de los menores que han sufrido de delitos sexuales han sido familiares o son personas ajenas a la familia?

Respuesta: Estadísticamente es más frecuente que el agresor sea un familiar o del círculo cercano al menor.

Séptima Pregunta: ¿Según su experiencia, cual es la edad en que los menores de edad son más propensos a sufrir de delitos sexuales?

Respuesta: La Pubertad y niñez, es decir de 5 aproximadamente a 14 años aprox.

Octava Pregunta: ¿Qué le recomendaría usted a la población en relación a la prevención de delitos sexuales contra menores de edad?

Respuesta: Que informen a los niños y adolescentes sobre el tema de sexualidad, para que identifiquen riesgos.

Novena Pregunta: ¿Qué le recomendaría usted a la población en relación a denunciar delitos sexuales en contra de menores de edad?

Respuesta: Que se asesoren legalmente para comprender los procesos y así denunciar.

ENTREVISTA NÚMERO OCHO, REALIZADA AL LICENCADO FRANK RÍOS PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno se entrevistó al Licenciado Franck Ríos Profesional de la Procuraduría General de la Nación del municipio y departamento de Quetzaltenango.

Primera Pregunta: ¿Conoce usted sobre el funcionamiento de la Cámara Gesell?

Respuesta: Si

Segunda Pregunta: ¿En su opinión considera usted que la Cámara Gesell es un método idóneo para evitar la revictimización de menores de edad víctimas de delitos sexuales?

Respuesta: Si

Tercera Pregunta: ¿En base a su conocimiento considera usted que la aplicación de la Cámara Gesell en casos de delitos sexuales contra menores de edad, evita la revictimización de los mismos?

Respuesta: Si

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que todos los casos de menores de edad víctimas de delitos sexuales, son denunciados?

Respuesta: No, en su mayoría por interés o represalias no se denuncian hechos ilícitos

Quinta Pregunta: ¿según su experiencia cuales pueden ser las causas principales por las que los menores de edad sufren de violencia sexual?

Respuesta: Contexto cultural, la falta de atención de los progenitores

Sexta Pregunta: ¿Considera usted que los victimarios de los menores que han sufrido de delitos sexuales han sido familiares o son personas ajenas a la familia?

Respuesta: Familiares en la mayoría de casos

Séptima Pregunta: ¿Según su experiencia, cual es la edad en que los menores de edad son más propensos a sufrir de delitos sexuales?

Respuesta: Adolescentes de 13 a 18 años

Octava Pregunta: ¿Qué le recomendaría usted a la población en relación a la prevención de delitos sexuales contra menores de edad?

Respuesta: Capacitarse y motivar a una cultura de denuncia.

Novena Pregunta: ¿Qué le recomendaría usted a la población en relación a denunciar delitos sexuales en contra de menores de edad?

Respuesta: Ejecutar las acciones respectivas para evitar la continuidad de los hechos delictivos.

ENTREVISTA NÚMERO NUEVE, REALIZADA AL LICENCADO ANFRID FLOREZ PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

Con fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno se entrevistó al Licenciado Anfrid Florez Profesional de la Procuraduría General de la Nación del municipio y departamento de Quetzaltenango.

Primera Pregunta: ¿Conoce usted sobre el funcionamiento de la Cámara Gesell?

Respuesta: Si

Segunda Pregunta: ¿En su opinión considera usted que la Cámara Gesell es un método idóneo para evitar la revictimización de menores de edad víctimas de delitos sexuales?

Respuesta: Si

Tercera Pregunta: ¿En base a su conocimiento considera usted que la aplicación de la Cámara Gesell en casos de delitos sexuales contra menores de edad, evita la revictimización de los mismos?

Respuesta: Si

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que todos los casos de menores de edad víctimas de delitos sexuales, son denunciados?

Respuesta: No

Quinta Pregunta ¿según su experiencia cuales pueden ser las causas principales por las que los menores de edad sufren de violencia sexual?

Respuesta:

- Falta de principios morales
- Falta de educación

Sexta Pregunta: ¿Considera usted que los victimarios de los menores que han sufrido de delitos sexuales han sido familiares o son personas ajenas a la familia?

Respuesta: Siempre son del entorno familiar

Séptima Pregunta: ¿Según su experiencia, cual es la edad en que los menores de edad son más propensos a sufrir de delitos sexuales?

Respuesta: A mi experiencia hay una edad entre los 4 a los 9 que sufren más de violencia, pero no siempre es de esa manera.

Octava Pregunta: ¿Qué le recomendaría usted a la población en relación a la prevención de delitos sexuales contra menores de edad?

Respuesta: Que se eduquen más en cuanto a la sexualidad, que le hablen claro a los niños y niñas y/o adolescentes para que sepan cuidarse y tener buena comunicación

Novena Pregunta: ¿Qué le recomendaría usted a la población en relación a denunciar delitos sexuales en contra de menores de edad?

Respuesta: Que las realicen que no se queden callados la población vulnerable son los menores de edad y ellos tienen que ayudarlos.

ENTREVISTA NÚMERO DIEZ, REALIZADA AL LICENCIADO JULIO MIZRAIN TZUL HERNÁNDEZ DE LA PROCURADURÍA DE DERERCHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

Con fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno se entrevistó al Licenciado Julio Mizrain Tzul Hernández Oficial de Auxiliatura de la Procuraduría de Derechos Humanos del municipio y departamento de Quetzaltenango.

Primer Pregunta: ¿Conoce usted sobre el funcionamiento de la Cámara Gesell?

Respuesta: Si

Segunda Pregunta: ¿En su opinión considera usted que la Cámara Gesell es un método idóneo para evitar la revictimización de menores de edad víctimas de delitos sexuales?

Respuesta: Si

Tercera Pregunta: ¿En base a su conocimiento considera usted que la aplicación de la Cámara Gesell en casos de delitos sexuales contra menores de edad, evita la revictimización de los mismos?

Respuesta: Si

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que todos los casos de menores de edad víctimas de delitos sexuales, son denunciados?

Respuesta: No

Quinta Pregunta: ¿según su experiencia cuales pueden ser las causas principales por las que los menores de edad sufren de violencia sexual?

Respuesta: Negligencia de la guarda y custodia

Sexta Pregunta: ¿Considera usted que los victimarios de los menores que han sufrido de delitos sexuales han sido familiares o son personas ajenas a la familia?

Respuesta: No en todos los casos

Séptima Pregunta: ¿Según su experiencia, cual es la edad en que los menores de edad son más propensos a sufrir de delitos sexuales?

Respuesta: No existe un rango de edad específico

Octava Pregunta: ¿Qué le recomendaría usted a la población en relación a la prevención de delitos sexuales contra menores de edad?

Respuesta: Que se esté en alerta en todo tiempo de la guarda y custodia de los menores para ejercer una paternidad responsable

Novena Pregunta: ¿Qué le recomendaría usted a la población en relación a denunciar delitos sexuales en contra de menores de edad?

Respuesta: Que se tenga conciencia del daño que se causa y de tener conocimiento de algún caso se presente la denuncia respectiva.